

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Tribunal de las pruebas selectivas restringidas de acceso a la plantilla de funcionarios, en distintas categorías, del Servicio contra Incendios.

Reunido el Tribunal en el día de hoy, ha acordado fijar el próximo día 8 de junio, a las nueve de su mañana, en el Colegio Provincial San Fernando, para la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas restringidas de acceso al subgrupo de Servicios Especiales en distintas categorías del Servicio contra Incendios.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—El Secretario del Tribunal, José Nicolás Carmo Salvador.

(G.—1.859)

Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas para el acceso a la plantilla de funcionarios provinciales del personal contratado, temporero y eventual en la categoría de Psicólogo.

Este Tribunal, en su reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar a las doce horas y treinta minutos, en el Salón de Comisiones de la Corporación, la realización del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas para acceso a la plantilla de funcionarios provinciales del personal contratado, temporero y eventual en la categoría de Psicólogo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y en especial de los interesados, base séptima de las de convocatoria y el artículo séptimo, párrafo primero, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—El Secretario del Tribunal, Enrique Arroyo Agradós.

(G.—1.860)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General.—Departamento de Personal

Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a las pruebas selectivas restringidas para el acceso a la plantilla de Oficiales Matarifes y Oficiales Mondongueros del Matadero Municipal.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la norma seis, apartado tres, de la convocatoria, se hace público que la

Alcaldía-Presidencia, con fecha 4 de mayo de 1978, ha dispuesto la siguiente resolución:

“Desestimar la reclamación formulada por don Juan Rayo Vázquez, por estar ajustado a derecho el acto administrativo por el que se le excluyó de la lista provisional de aspirantes admitidos.

Elevar a definitiva, en su consecuencia, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas para el acceso a la plantilla de Oficiales Matarifes y Oficiales Mondongueros del Matadero Municipal.”

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador estará constituido por los siguientes señores:

Titulares

Presidente: Don Manuel Fernández Rodríguez, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Pablo González Liberal, Delegado de Abastos y Mercados.

Don Ramón Ramos Fontecha, Director del Matadero Municipal.

Don Manuel Díaz Garrido, Profesor de Educación General Básica.

Don Máximo Blanco Curiel, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Doña Francisca Vich Pérez, funcionario técnico administrativo.

Suplentes

Presidente: Don José Morán Navalón, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Luis Lozano Téllez, Jefe de la Sección Central de la Delegación de Abastos y Mercados.

Don Juan Gomar Pastor, Jefe de la Sección Administrativa del Matadero Municipal.

Don Graciliano Cóllega Olivares, Profesor de Educación General Básica.

Don José María García Pérez, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Doña Rosalía Rodríguez García, funcionario técnico administrativo.

Madrid, 6 de mayo de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—20.466)

Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a las pruebas selectivas restringidas para el acceso a la plantilla de Auxiliares de Mayoral del Matadero Municipal.

Al no haberse presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas, se eleva la misma a definitiva.

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador estará constituido por los siguientes señores:

Titulares

Presidente: Don José Morán Navalón, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Pablo González Liberal, Delegado de Abastos y Mercados.

Don Ramón Ramos Fontecha, Director del Matadero Municipal.

Don Manuel Díaz Garrido, Profesor de Educación General Básica.

Don Máximo Blanco Curiel, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Doña Angeles Sanz Fernández, funcionario del subgrupo administrativo.

Suplentes

Presidente: Don Manuel Fernández Rodríguez, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Luis Lozano Téllez, Jefe de la Sección Central de la Delegación de Abastos y Mercados.

Don Juan Gomar Pastor, Jefe de la Sección Administrativa del Matadero Municipal.

Don Graciliano Cóllega Olivares, Profesor de Educación General Básica.

Don José María García Pérez, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Doña Angela de la Vega Pérez, funcionario del subgrupo administrativo.

Madrid, 6 de mayo de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—20.467)

Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas para el acceso a la plantilla de Guardas de Galerías de Servicio.

Al no haberse presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas, se eleva la misma a definitiva.

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador estará constituido por los siguientes señores:

Titulares

Presidente: Don Julio Llantada Castaño, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Juan Torres Piñón, Delegado de Obras y Servicios Urbanos.

Don José María Paz Casañé, Ingeniero Director del Departamento de Vías Públicas.

Don Máximo Blanco Curiel, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Norberto Tena Benítez, funcionario del Cuerpo Técnico de Administración General.

Suplentes

Presidente: Don Pascual Gallego Díez, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Ricardo Alonso-Misol Martínez, Ingeniero Director adjunto de la Delegación de Obras y Servicios Urbanos.

Don Félix Cristóbal Sancho, Ingeniero Jefe de la Primera Sección de Obras del Departamento de Vías Públicas.

Don José María García Pérez, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Doña María de los Angeles Sanz Fernández, funcionario del subgrupo administrativo.

Madrid, 6 de mayo de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—20.468)

Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas para el acceso a la Plantilla de Arquitectos, por la que se hace pública la fecha del primer ejercicio.

Por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de todos los aspirantes admitidos que el primer ejercicio de las pruebas selectivas, para el que quedan convocados, se celebrará el día 31 del corriente mes de mayo, a las diecisiete horas, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la calle Paraguay, número 9, acto al que deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad y de pluma estilográfica o bolígrafo.

Madrid, 28 de abril de 1978.—El Secretario del Tribunal, Juan José Manzano.

(O.—20.281)

Delegación de Sanidad y Servicios Asistenciales

Para general conocimiento se hace público que los enterramientos en sepulturas o nichos temporales de todos los Cementerios municipales, efectuados en los años 1972 y 1973 y que el primero tuvo su vencimiento quinquenal en 1977 y el segundo en el presente 1978, pasan, respectivamente, a 1982 y 1983, quedando restablecido el sistema decenal que anteriormente venía aplicándose.

Madrid, 26 de abril de 1978.—El Delegado de Sanidad y Asistencia Social (Firmado).

(O.—20.145)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "LA CASERA"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "La Casera"; y Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha emitido informe favorable a la homologación solicitada.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "La Casera", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número dos del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 21 de abril de 1978.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

PREAMBULO

Al presentar la Dirección de la Empresa su propuesta de Convenio Interno de Empresa, juzga conveniente, para conocimiento general, informar de su postura ante este primer Convenio Colectivo.

El pasado año 1977, para la organización de "La Casera, S. A." ha supuesto un año de cambio y diálogo.

El Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, puso fin a la sindicación obligatoria de Empresarios, Técnicos y Trabajadores, argumentando en esta Disposición, y a petición de la primera asamblea de trabajadores de los centros de Madrid, se aceptó la dimisión de los Jurados y Enlaces Sindicales, creándose dos órganos representativos: Consejo y Comité Ejecutivo de Trabajadores. A partir de la constitución de estos dos órganos representativos, se inició una línea de diálogo que, desde un principio y de una manera clara y abierta, se analizó el momento actual de la Empresa. En la primera reunión de la Empresa con el Comité Ejecutivo, fecha 28 de septiembre de 1977, la dirección propone, según figura en el acta núm. 1, "llegar, para una buena relación laboral, a un Convenio de Empresa donde se contemplan todas las mejoras posibles. Se estudiará por parte de un Comité, que se pueda formar para ello, los anteproyectos tanto de la Empresa como de los trabajadores".

La Empresa pretendía elaborar una norma de trabajo que fuese base para el establecimiento de relaciones laborales presentes y venideras. Desde el primer momento en su estudio se analizó todas y cada una de las circunstancias existentes en cuanto a reglamentación interna de la Empresa. Criterios diferenciales de secciones, una estructura salarial adecuada

y confusa, lagunas en el Convenio Provincial, etc., etc.

Este proyecto, por último, refleja los criterios que la Empresa propone, como estructura salarial, ampara algunas mejoras y ofrece unas perspectivas de claridad en los datos y soporte para sucesivos Convenios Internos.

Las circunstancias empresariales actuales no llegan a ser ampliamente optimistas, pero sí esperanzadoras, si los intereses de la Dirección y Trabajadores se aúnan hacia un objetivo común.

Posterior a la implantación del primer Convenio de Empresa, se procederá a la actualización con las partes que les sea de competencia, del Reglamento de Régimen Interno que completará la norma laboral interna.

CAPITULO I

NATURALEZA

Artículo 1.º *Objeto.*—Es objeto de este primer Convenio de Empresa, mejorar las relaciones laborales internas y contar para el futuro con una base para acuerdos colectivos que sucesivamente vayan mejorando las condiciones de vida del personal adscrito a "La Casera", todo ello amparando una productividad adecuada en toda la actividad empresarial.

Art. 2.º *Ambito de aplicación:*

Funcional: Este Convenio afecta a "La Casera, S. A.", sociedad comprendida en el Sector de Alimentación, Grupo de Bebidas Refrescantes, en la que las relaciones de trabajo están reguladas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes de fecha 14 de mayo de 1977, "B" O. E." de 1 de junio de 1977. Su actividad principal es la elaboración y/o distribución de productos propios, así como la comercialización de otros de los que pueda ser licenciataria.

Territorial: A los centros de trabajo que "La Casera, S. A." tenga o pueda tener establecidos en Madrid y su provincia.

Personal: Afectará a todo el personal adscrito a "La Casera, S. A.", en los centros de trabajo incluidos en el ámbito territorial.

Temporal:

Entrada en vigor: Este Convenio regirá, a todos los efectos, a partir de 1 de enero de 1978, sea cual fuere la fecha de acuerdo entre la representación laboral y empresarial y la del refrendo por la autoridad laboral.

Duración: La duración será de un año, prorrogable por el mismo período si no existiera denuncia expresa, hecha ésta con dos meses de antelación, tanto por la parte laboral como empresarial.

Será revisable en su aspecto económico conforme al Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo que en su artículo tercero determina que "el criterio salarial podrá revisarse a partir del 30 de junio de 1978 si el crecimiento del índice al consumo en junio del referido año supera, respecto a diciembre de 1977, el 11,5 por 100".

Art. 3.º *Condiciones posteriores a la entrada en vigor del Convenio.*—Al establecer el presente Convenio se pretende alcanzar los límites superiores que les son posibles a "La Casera, S. A.". Las condiciones pactadas tienen la consideración, no de mínimas, sino de ajustadas al momento actual de la Empresa. Como es lógico, cualquier mejora determinada en norma de rango que supere las contenidas en este Convenio, serán aplicadas de inmediato.

Art. 4.º *Compensaciones.*—Se establece para este Convenio de Empresa un salario compuesto de:

Salario base Convenio: Estará constituido por el Salario base Convenio 76-77, más un incremento lineal de 160 pesetas diarias.

Complemento salarial Convenio: Estará constituido por la refundición de los actuales conceptos de artículo sexto, asistencia e incentivos.

Primas Convenio: Que será en función del trabajo realizado, denominándose de producción para el personal de fábrica, de distribución para el personal de distribución y convenida para el personal de administración.

Art. 5.º *Condiciones más beneficiosas.*—Es criterio de la Empresa no mantener ni fomentar condiciones personales más beneficiosas que aquellas que se deriven del

puesto de trabajo. Las situaciones especiales derivadas de pactos personales anteriores serán analizadas debidamente.

Art. 6.º *Partes que conciertan el Convenio.*—Este Convenio está concertado por la representación legal de la Empresa, director gerente de Madrid, don Roberto Ojeda Ceballos y la Comisión de Convenio, compuesta por don Rafael Arias Sánchez, don Francisco Herrera Ramos, don José Díez Medina, don Angel Esteban Rodríguez, don Vicente Arias Ramos, don Lucio Santiago Señorix, don Manuel Ayala Aguilar, don Emeterio Pedrero Carrasco, don Juan Antonio Nieto Martínez y don Atanasio García Nicolás.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Las retribuciones serán de cobro mensual y percibidas por transferencia bancaria a la entidad, agencia y número de cuenta corriente que cada productor determine. El personal que necesite retirar cantidades a cuenta del salario, podrá realizarlo mediante canjeo de talón bancario de la cuenta que haya determinado, durante los días 25 al 5 del mes siguiente, hasta un máximo del 50 por 100 de su salario.

Artículo 1.º *Salario base Convenio.*—Estará compuesto por el salario base que cada categoría estuviera percibiendo en 31-12-77, y un incremento lineal de 160 pesetas diarias a cada una de ellas.

Art. 2.º *Complemento salarial Convenio.*—Refunde los actuales conceptos del artículo sexto, asistencia e incentivos, estableciendo una cantidad lineal para todas las categorías de 11.200 pesetas mensuales.

Art. 3.º *Primas Convenio.*—Prima de producción: Se establece una prima mensual por trabajo efectivo realizado de:

	Pesetas
Peón	6.400
Ayudante	8.500
Oficial 2.º	8.500
Oficial 1.º	8.500
Capataz de turno	11.500

Prima de distribución: Se establece una prima por este concepto de:

En ruta directa:
Oficial 1.º chófer, 2,35 pesetas por caja distribuida en su tarea diaria.
Oficial 2.º ayudante, 2,35 pesetas por caja distribuida en su tarea diaria.
Ayudante, 2,35 pesetas por caja distribuida en su tarea diaria.

En transporte a concesiones:
Oficial 1.º chófer, 1,20 pesetas por caja transportada a cada concesión.
Oficial 2.º ayudante, 1,20 pesetas por caja transportada a cada concesión.
Ayudante, 1,20 pesetas por caja transportada a cada concesión.

Capataz de turno de distribución: Cobrará una prima de distribución igual a la media de lo percibido por este concepto, por todo el personal asignado a su mando, multiplicado por un coeficiente de 1,50.

Prima convenida: Se establece una prima mensual por trabajo efectivo realizado de:

	Pesetas
Administrativos:	
Subalternos	8.500
Auxiliares	8.500
Oficial 2.º	10.000
Oficial 1.º	11.000
Técnicos:	
Encargado de grupo	11.500
Encargado sección	12.000
Jefe administrativo	13.000
Peritos	14.000
Licenciados	15.000

Art. 4.º *Pagas extraordinarias:*
Pagas oficiales: Las establecidas en Julio y Navidad, en cuantías de una mensualidad de sueldo base Convenio, más antigüedad.

Participación en beneficios: Se percibirá durante el mes de abril en la cuantía de una mensualidad de sueldo base Convenio, más antigüedad.

Art. 5.º *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias serán retribuidas con arreglo a lo dispuesto para este con-

cepto en la legislación laboral vigente, reconociéndose un incremento del 50 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria.

Art. 6.º *Dietas.*—Se establecen para desplazamientos fuera de la provincia y sea preciso pernoctar fuera del domicilio habitual, lo siguiente:

Para todo el personal sin distinción de categorías se cobrará una dieta que podrá oscilar entre 1.500 y 2.000 pesetas diarias, según funciones a realizar en cada desplazamiento.

Para desplazamientos que no sea preciso pernoctar fuera del domicilio habitual, se establece:

Para personal de fabricación y administrativo, sea cual fuere su categoría, que por necesidades de servicio no puedan realizar el almuerzo del mediodía en su domicilio, recibirá la cantidad de 300 pesetas como compensación.

El personal de distribución de rutas directas fuera del límite urbano de Madrid, percibirá la cantidad de 250 pesetas por día laborable, en concepto de compensación.

El personal de distribución a concesiones recibirá, en concepto de compensación, la cantidad de 100 pesetas por primer viaje y 200 pesetas por segundo viaje.

Art. 7.º *Trabajo nocturno.*—Se abonará de acuerdo a las disposiciones legales en esta materia.

CAPITULO III

GRATIFICACIONES

Art. 1.º *Gratificación de vacaciones.*—Teniendo en cuenta la época de disfrute de vacaciones, se establece una gratificación de:

Veinticinco días salario base Convenio más antigüedad, para el personal que disfrute sus vacaciones durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.

Veinte días de salario base Convenio más antigüedad, para el personal que disfrute sus vacaciones durante los meses de marzo, abril, mayo, septiembre y octubre.

Quince días de salario base Convenio más antigüedad, para el personal que disfrute sus vacaciones durante los meses de junio, julio y agosto.

Fin de campaña.

Se abonará durante el mes de septiembre y por este concepto una gratificación de 10.000 pesetas. Esta mejora no quedará sujeta a cotización por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

CAPITULO IV

Artículo 1.º *Ayudas familiares:*
a) Ayuda familiar matrimonio.—El importe de dicha ayuda será de 650 pesetas mensuales para todos los productores que estén en esta situación y no trabajo uno de los cónyuges.

b) Ayuda por hijos.—El importe de dicha ayuda será de 300 pesetas mensuales por hijo menor de dieciocho años.

c) Ayuda familiar varios.—(Padre, madre, padre político o madre política). Esta ayuda será de 130 pesetas mensuales por punto reconocido por el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 2.º *Seguro Colectivo de Vida y Accidentes.*—La Empresa realizará un seguro de vida de 500.000 pesetas por persona. Asimismo cubrirá esta última póliza un riesgo por incapacidad absoluta para el desarrollo de su función dentro de la Empresa de 1.000.000 de pesetas.

Art. 3.º *Seguro individual de chóferes distribución.*—Asimismo se establece un seguro individual para todos los chóferes de distribución que cubran los servicios jurídicos, socorro de inutilidad o defunción y ayuda económica social.

Art. 4.º *Formación profesional.*—Se establece un fondo de 50.000 pesetas mensuales para atender las propuestas de personal encaminadas a su desarrollo profesional. Para la concesión de este fondo se creará un comité que analizará y aprobará las solicitudes. Este comité determinará las condiciones exigibles para cada caso. El que perciba una ayuda por este concepto deberá continuar en la Empresa dos años o devolverá el costo de su instrucción con el cargo de los intereses legales establecidos.

Art. 5.º *Prendas de trabajo.*
Para el personal de reparto: La Empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno cada año, así como una pren-

da de lluvia y calzado de invierno cada dos años.

Para el personal de fábrica: La Empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno, cada año. El calzado reglamentario determinado por normas de Seguridad, se repondrá según necesidades.

Para el personal ordenanza y botones: La Empresa facilitará un traje de verano y otro de invierno, cada año.

Art. 6.º *Servicio militar*.—Además de lo establecido en la Ordenanza Laboral, las personas en esta situación se les abonará la paga de beneficios y una ayuda de 10.000 pesetas al incorporarse.

Art. 7.º *Premio por años de servicio*.—Se establece para los trabajadores que hayan cumplido veinticinco años de antigüedad en la Empresa, un premio consistente en una placa de plata conmemorativa. Este premio se hace extensible a todos los trabajadores que hayan cumplido veinticinco años de antigüedad y estén en activo.

Art. 8.º *Jubilación*.—Los trabajadores que causen baja en la Empresa por pasar a la situación de jubilación por edad reglamentaria y que cuenten al menos con una antigüedad de diez años, recibirá una indemnización por una sola vez, consistente en cuatro mensualidades del salario base Convenio que viniera percibiendo o 100.000 pesetas, en el caso de no llegar a esta cantidad, en el supuesto de jubilación únicamente se tendrá derecho a esta indemnización, siempre que la baja se produzca antes de cumplirse la edad reglamentaria o como máximo dentro del mes siguientes a cumplir los sesenta y cinco años.

Art. 9.º *Jubilación anticipada*.—Cuando el trabajador haga uso de la jubilación anticipadamente, desde los sesenta a los sesenta y cuatro años de edad, tendrá opción a una de estas dos formas:

1.º La Empresa abonará al trabajador la diferencia económica hasta completar el salario total y real establecido dentro de su categoría profesional en el Convenio Colectivo, o Decisión Arbitral Obligatoria, vigente en todo momento, así como cualquier mejora que disfruten los trabajadores, garantizando la Empresa la retribución total como si estuviese en activo, hasta que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años.

2.º En el supuesto de que un trabajador opte por la jubilación antes de la edad de sesenta y cinco años se establecerán las siguientes cuantías:

	Pesetas
1.º 60 años	1.500.000
2.º 61 años	1.250.000
3.º 62 años	1.000.000
4.º 63 años	750.000
5.º 64 años	500.000

Art. 10. *Nupcialidad*.—Para todo el personal, sea cual fuere su categoría profesional, el premio por nupcialidad será de 20.000 pesetas. (Con una antigüedad mínima de un año.) Sin perjuicio de lo que establece la Ordenanza Laboral en su artículo 25 para el personal femenino.

Art. 11. *Natalidad*.—Por este concepto la empresa facilitará un premio de pesetas 10.000. (Con una antigüedad mínima de un año.)

Art. 12. *Subnormalidad*.—Como ayuda económica queda establecido la cantidad de 5.000 pesetas mensuales, siempre que se acredite el cobro por minusválido físico o mental en la Seguridad Social. (Se nombrará un comité.)

Art. 13. *Fallecimiento*.—En caso de fallecimiento de un trabajador, su cónyuge o derechohabiente, percibirá una ayuda económica que se facilitará la cantidad de 30.000 pesetas. (Siempre que esté dado de alta en la Empresa por un período mínimo de dos años.)

Art. 14. *Préstamos*.—Se constituirá un fondo de 100.000 pesetas mensuales a partir de enero de 1978, hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas, que para un comité que se constituya al efecto y será el que apruebe la concesión de dichos préstamos.

Todos los préstamos serán reintegrados en el plazo de dos años, pudiendo excepcionalmente el comité aprobar hasta

tres años. Las cantidades a reintegrar se les retirará mensualmente de sus haberes.

Art. 15. *Economato*.—La Empresa abonará las cuotas mensuales.

Art. 16. *Fondo compensatorio de las bajas laborales*.—Se establecerá un fondo compensatorio de 15.000 pesetas mensuales a disposición del Comité de Valoración, para que sea distribuido entre el personal con arreglo a las funciones que les confiere el artículo dedicado a Comité de Valoración.

Art. 17. Todas las mejoras sociales de este capítulo cuarto no quedarán sujetas a cotización por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

CAPITULO V

ASISTENCIA AL TRABAJO

Artículo 1.º *Jornada laboral*.—La jornada laboral será de ocho horas diarias, excepto los sábados que se trabajen que será de cuatro horas, distribuidas según el calendario laboral que figura en el anexo número 2.

Art. 2.º *Trabajo a tarea*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y último párrafo del artículo 19, ambos de la vigente Ordenanza Laboral, el personal de distribución trabaja a tarea, realizando las funciones señaladas en el apartado b-2 y d-2 del grupo cuarto del artículo sexto de la mencionada Ordenanza.

Para el personal de distribución la tarea de los sábados será reducida a la mitad.

Art. 3.º *Calendario Laboral* (ver anexo número 2).

Art. 4.º *Vacaciones*.—El período de vacaciones será para todo el personal de treinta días.

Se percibirá el salario real. Para el personal de distribución se computará el plus de distribución cobrado el año anterior.

Art. 5.º *Permisos*.—Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral, excepto en matrimonio, que se amplía a quince días.

Art. 6.º *Baja por enfermedad o accidente*.—La legislación laboral da un tratamiento diferente entre la enfermedad y accidente común y la enfermedad y accidente profesional.

Enfermedad y accidente común: El personal fijo que cause baja por enfermedad no profesional se le remunerará según las disposiciones sobre Seguridad Social, teniendo en cuenta que esta remuneración no podrá ser inferior a lo que por esta causa dispone el artículo 23 de la Ordenanza Laboral.

Enfermedad y accidente profesional: El trabajador, y de acuerdo con las normas establecidas para estos casos, llegará a percibir la totalidad de su salario real, tomando como base el mes anterior.

CAPITULO VI

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 1.º *Secciones y categorías del personal*.—La organización de la Empresa se estructura en cinco secciones, que son:

Producción.
Distribución.
Administración.
Servicios auxiliares, y
Taller de vehículos.

Producción:

Licenciado.
Perito.
Jefe departamento.
Encargado de sección.
Capataz de turno.
Oficial 1.º.
Oficial 2.º.
Ayudante.
Peón.

Distribución:

Jefe departamento.
Encargado sección.
Capataz de turno.
Oficial 1.º.
Oficial 2.º.
Ayudante.

Administración:

Licenciado.
Perito.
Jefe departamento.
Encargado de sección.
Oficial 1.º.
Oficial 2.º.
Auxiliares.

Servicios auxiliares:

Ordenanza.
Porteros y vigilantes.
Personal de limpieza.
Botones.

Taller:

Licenciado.
Perito.
Jefe departamento.
Encargado de sección.
Capataz de turno.
Oficial 1.º.
Oficial 2.º.
Ayudante.
Peón.
Aprendiz.

Art. 2.º *Seguridad e Higiene en el Trabajo*.—Los componentes de los Comités de Higiene serán elegidos de entre los Delegados de Personal, y sus funciones serán las establecidas legalmente.

Art. 3.º *Ingresos y ascensos*.—Se estará a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ordenanza Laboral en vigor, si bien se concederá preferencia a los huérfanos e hijos de productores fijos.

Art. 4.º *Reglamento Régimen Interior*. El Comité Ejecutivo de los trabajadores participará con voz y voto en la elaboración del Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VII

ORGANOS REPRESENTATIVOS

Preámbulo

La Empresa se compromete a colaborar y dialogar con los órganos representativos de personal, que serán el Comité de Empresa y Delegados de personal, según los centros de trabajo.

Serán funciones de estos órganos:
a) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, Seguridad y Higiene en el Trabajo y de seguridad vigente para la Empresa, advirtiendo a Dirección las posibles infracciones y ejercitando, en su caso, cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento.

b) Ser informado y consultado sobre las decisiones que afecten sustancialmente a la organización del trabajo.

c) Ser informado de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de sus representados y especialmente de aquellos que pudiesen adoptarse sobre reestructuraciones de plantilla, despidos, traslado de la Empresa, modificación de su régimen jurídico, e introducción de nuevos métodos de trabajo.

d) Proponer a la Empresa cuantas medidas consideren adecuadas en materia de organización, de producción o de mejoras técnicas.

e) Informar sobre las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación profesional.

f) Facultad para negociación colectiva en Convenios Internos de Empresa.

g) Todas las que otorgan las leyes vigentes.

La Dirección facilitará a los Comités y Delegados de personal, en su caso, medios (tabloneros de anuncios) que permitan la información de documentos de conocimiento general de los trabajadores.

Art. 1.º *Garantías sindicales*.—Ningún trabajador que sea representante legal de sus compañeros podrá ser despedido durante el ejercicio de sus funciones, ni en el primer año siguiente a su cese, siempre que el despido se base en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación.

Se estará en todo momento a lo dispuesto legalmente para dichos representantes.

Tiempo sindical: Los Delegados del personal y los miembros del Comité de Empresa dispondrán de cuarenta horas retribuidas al mes para atender a sus funciones representativas, así como quince días de permiso al año, no retribuidas y con igual finalidad.

El disfrute de las horas y días indicados deberán ser notificados previamente a la Dirección de la Empresa o centro de trabajo. Debiendo justificar dichas ausencias.

Art. 2.º *Asambleas*.—La totalidad de los trabajadores en un centro de trabajo constituyen la asamblea.

La asamblea será convocada exclusivamente por el Comité de Empresa o por los Delegados de personal, los que serán, en todo caso, quienes la presidan, garanti-

cen el orden y la ausencia de extraños a la reunión, comuniquen a la Dirección la convocatoria y acuerden con ella las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad de la Empresa.

El lugar de la reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten.

La celebración fuera de la jornada laboral.

La Dirección no se opondrá a la celebración de una reunión, cuando ésta tenga por exclusivo objeto someter a la asamblea:

- La declaración o el término de una huelga.
- La aprobación de la totalidad de un Convenio.
- La revocación del mandato.

La Dirección se podrá oponer:

- Si hubiese transcurrido menos de un mes desde la última reunión celebrada.
- Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento, por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna anterior reunión.

Convocatoria:

Los requisitos formales se limitarán a la mera comunicación a la Dirección con setenta y dos horas de antelación como mínimo. Si la Dirección se opusiere, deberá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, manifestarlo por escrito fundado a los trabajadores y a la autoridad laboral competente, la cual decidirá dentro de las cuarenta y ocho horas restantes, entendiéndose su silencio como no autorización.

Cuando por trabajarse en turno, por insuficiencias de los locales o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola, y fechadas en el día de la primera.

Art. 3.º *Comité ejecutivo central*.—Estará constituido por las personas de entre los elegidos en el centro de trabajo sito en Julián Camarillo, 38-42; Indalecio Fernández, 5; Cronos, 6, y General Martínez Campos, 9 y 11, siguiendo las disposiciones del Real Decreto 3149/77, de fecha 8 de diciembre, sobre elección de representantes de los trabajadores en el seno de la Empresa y recogida en acta número 1 de fecha 26 de enero de 1978. Serán funciones de este comité las que les transfiera los Comités ejecutivos de Julián Camarillo y Carolinas, así como Delegado de personal de taller y central.

Art. 4.º *Comité ejecutivo Julián Camarillo*.—Está constituido por las personas elegidas el 20 de enero de 1978 entre las personas adscritas al centro de trabajo sito en Julián Camarillo, 38-42, con arreglo a las disposiciones del Real Decreto 3149/77, de 8 de diciembre.

Serán funciones de este Comité las que le garantiza la disposición transitoria del citado Real Decreto en su apartado uno.

Art. 5.º *Comité ejecutivo Carolinas*.—Está constituido por las personas elegidas el 20 de enero de 1978 entre las personas adscritas al centro de trabajo sito en Indalecio Fernández, 5, con arreglo a las disposiciones del Real Decreto 3149/77, de 8 de diciembre.

Serán funciones de este Comité las que le garantiza la disposición transitoria del citado Real Decreto en su apartado uno.

Art. 6.º *Delegados del personal del taller*.—Está constituido por las personas elegidas el 20 de enero de 1978, entre las personas adscritas al centro de trabajo sito en Cronos, 6, con arreglo a las disposiciones del Real Decreto 3149/77, de 8 de diciembre.

Serán funciones de este Comité las que le garantiza la disposición transitoria del citado Real Decreto en su apartado uno.

Art. 7.º *Delegados del personal de Central*.—Está constituido por las personas elegidas el 20 de enero de 1978, entre las personas adscritas al centro de trabajo sito en General Martínez Campos, números 9 y 11, con arreglo a las disposiciones del Real Decreto 3149/77, de 8 de diciembre.

Serán funciones de este Comité las que le garantiza la disposición transitoria del citado Real Decreto en su apartado uno.

Art. 8.º *Comisión de vigilancia.* — Se establece una Comisión de vigilancia para la interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente Convenio, la Comisión de vigilancia estará compuesta por:

Un representante de dirección, don Roberto Ojeda Ceballos.

Un representante de producción, don Rafael Arias Sánchez.

Un representante de distribución, don Emeterio Pedrero Carrasco.

Un representante de taller, don Angel Esteban Rodríguez.

Un representante de administración y técnicos, don Juan A. Nieto.

Los representantes del personal serán elegidos entre los Delegados de Comité del Convenio.

Son funciones específicas de la Comisión de vigilancia:

- 1.º La interpretación del Convenio.
- 2.º Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidos.
- 3.º Conciliación de los problemas colectivos.
- 4.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 5.º Otras actividades que ayuden a la eficacia práctica del Convenio.

Los acuerdos que tome la Comisión de vigilancia en el desarrollo de sus funciones serán adoptados por unanimidad de sus componentes.

Art. 9.º *Comité de valoración.* — Estará compuesto por:

Empresa, Antonio Quintana Pérez.

Producción, Víctor Fernández Ruiz.

Distribución, Mariano Morato Sanz.

Administración, José Luis García Poyatos.

Taller, Juan Antonio Alcaraz Díaz.

Serán funciones de este Comité disponer del fondo compensatorio de lagunas laborales para complementar el salario en caso de faltas justificadas.

Disponer del fondo de concesión de préstamos en la cuantía y forma que establece dicho fondo.

Intervenir en ascensos, ingresos, faltas, sanciones y despidos.

DISPOSICION FINAL

La Empresa y los trabajadores ponen de manifiesto que al firmar el presente Convenio no sobrepasan los topes salariales establecidos en el "Pasto de la Moncloa", según Decreto-ley 43/1977 "Boletín Oficial del Estado" del 26 de noviembre de 1977.

Anexo 1

TABLAS SALARIALES

PRODUCCION

Capataz de turno producción

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	22.752
Complemento salario Convenio.	11.200
Convenida	11.500
Total mes	45.452
Tres pagas	22.440
Bolsa vacaciones 15 días	11.220
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	461
Día doble	3.379
Asistencia	378

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	21.474
Complemento salario Convenio.	11.200
Producción	8.500
Total mes	41.174
Tres pagas	21.180
Bolsa vacaciones 15 días	10.590
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	445
Día doble	3.262
Asistencia	279

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	20.197
Complemento salario Convenio.	11.200
Producción	8.500
Total mes	39.897
Tres pagas	19.920
Bolsa vacaciones 15 días	9.960
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	430
Día doble	3.152
Asistencia	279

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	19.558
Complemento salario Convenio.	11.200
Producción	8.500
Total mes	39.258
Tres pagas	19.290
Bolsa vacaciones 15 días	9.645
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	422
Día doble	3.093
Asistencia	279

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	30.417
Complemento salario Convenio.	11.200
Convenida	7.760
Total mes	49.377
Tres pagas	30.000
Bolsa vacaciones 15 días	15.000
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	547
Día doble	4.010
Asistencia	255

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	26.584
Complemento salario Convenio.	11.200
Convenida	12.000
Total mes	49.784
Tres pagas	26.220
Bolsa vacaciones 15 días	13.110
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	512
Día doble	3.753
Asistencia	395

Tres pagas	19.920
Bolsa vacaciones 15 días	9.960
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	430
Día doble	3.152
Asistencia	279

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	19.558
Complemento salario Convenio.	11.200
Producción	8.500
Total mes	39.258
Tres pagas	19.290
Bolsa vacaciones 15 días	9.645
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	422
Día doble	3.093
Asistencia	279

DISTRIBUCION

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	22.752
Complemento salario Convenio.	11.200
Distribución (coeficiente 1,50).	
Total mes (suma conceptos anteriores).	22.440
Tres pagas	22.440
Bolsa vacaciones 15 días	11.220
Gratificación fin campaña	10.000
Día doble	

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	21.474
Complemento salario Convenio.	11.200
Distribución (2,35 ó 1,20 pesetas por caja).	
Total mes (suma conceptos anteriores).	21.180
Tres pagas	21.180
Bolsa vacaciones 15 días	10.590
Gratificación fin campaña	10.000
Día doble	

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	20.197
Complemento salario Convenio.	11.200
Distribución (2,35 ó 1,20 pesetas caja).	
Total mes (suma conceptos anteriores).	20.197
Tres pagas	19.920
Bolsa vacaciones 15 días	9.960
Gratificación fin campaña	10.000
Días dobles	

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	19.558
Complemento salario Convenio.	11.200
Distribución (2,35 ó 1,20 pesetas caja)	
Total mes (suma conceptos anteriores).	19.290
Tres pagas	19.290
Bolsa vacaciones 15 días	9.645
Gratificación fin campaña	10.000
Día doble	

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	30.417
Complemento salario Convenio.	11.200
Convenida	15.000
Total mes	56.617
Tres pagas	30.000
Bolsa vacaciones 15 días	15.000
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	565
Día doble	4.141
Asistencia	493

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	26.584
Complemento salario Convenio.	11.200
Convenida	12.000
Total mes	49.784
Tres pagas	26.220
Bolsa vacaciones 15 días	13.110
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	512
Día doble	3.753
Asistencia	395

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	19.558
Complemento salario Convenio.	11.200
Distribución (2,35 ó 1,20 pesetas caja)	
Total mes (suma conceptos anteriores).	21.180
Tres pagas	21.180
Bolsa vacaciones 15 días	10.590
Gratificación fin campaña	10.000
Día doble	

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	20.197
Complemento salario Convenio.	11.200
Distribución (2,35 ó 1,20 pesetas caja)	
Total mes (suma conceptos anteriores).	20.197
Tres pagas	19.920
Bolsa vacaciones 15 días	9.960
Gratificación fin campaña	10.000
Día doble	

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	19.558
Complemento salario Convenio.	11.200
Convenida	15.000
Total mes	49.377
Tres pagas	30.000
Bolsa vacaciones 15 días	15.000
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	547
Día doble	4.010
Asistencia	255

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	30.417
Complemento salario Convenio.	11.200
Convenida	15.000
Total mes	56.617
Tres pagas	30.000
Bolsa vacaciones 15 días	15.000
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	565
Día doble	4.141
Asistencia	493

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	30.417
Salario Convenio	11.200
Convenida	7.760
Total mes	49.377
Tres pagas	30.000
Bolsa vacaciones 15 días	15.000
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	547
Día doble	4.010
Asistencia	255

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	30.417
Salario Convenio	11.200
Convenida	13.000
Total mes	54.617
Tres pagas	30.000
Bolsa vacaciones 15 días	15.000
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	563
Día doble	4.127
Asistencia	427

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	26.584
Complemento salario Convenio.	11.200
Convenida	12.000
Total mes	49.784
Tres pagas	26.220
Bolsa vacaciones 15 días	13.110
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	512
Día doble	3.753
Asistencia	395

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	21.474
Complemento salario Convenio.	11.200
Convenida	11.000
Total mes	43.674
Tres pagas	21.180
Bolsa vacaciones 15 días	10.590
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	459
Día doble	3.364
Asistencia	362

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	19.558
Complemento salario Convenio.	11.200
Convenida	8.500
Total mes	39.258
Tres pagas	19.290
Bolsa vacaciones 15 días	9.645
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	394
Día doble	2.889
Asistencia	181

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	18.919
Complemento salario Convenio.	11.200
Convenida	8.500
Total mes	38.619
Tres pagas	18.660
Bolsa vacaciones 15 días	9.330
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	415
Día doble	3.042
Asistencia	279

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	19.558
Complemento salario Convenio.	11.200
Convenida	8.500
Total mes	39.258
Tres pagas	19.290
Bolsa vacaciones 15 días	9.645
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	415
Día doble	3.042
Asistencia	279

Concepto mes:	Pesetas
Salario base	30.417
Complemento salario Convenio.	11.200
Convenida	15.000
Total mes	56.617
Tres pagas	30.000
Bolsa vacaciones 15 días	15.000
Gratificación fin campaña	10.000
Hora extra	565
Día doble	4.141
Asistencia	493

Anexo 2

CALENDARIO LABORAL

ENERO							ENERO						
Días laborables							Días festivos						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
2	3	4	5								6	7	8
9	10	11	12	13								14	15
16	17	18	19	20								21	22
23	24	25	26	27								28	29
30	31												

Total días laborables = 21
Total días festivos = 10

FEBRERO							FEBRERO						
Días laborables							Días festivos						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
		1	2	3								4	5
6	7	8	9	10								11	12
13	14	15	16	17								18	19
20	21	22	23	24								25	26
27	28												

Total días laborables = 20
Total días festivos = 8

MARZO							MARZO						
Días laborables							Días festivos						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
		1	2	3	—	—						4	5
6	7	8	9	10	—	—						11	12
13	14	15	16	17	—	—						18	19
20	21	22	—	—	25	—				23	24	—	26
27	28	29	30	31	—	—							

Total días laborables = 22
Total días festivos = 9

ABRIL							ABRIL						
Días laborables							Días festivos						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
					—	—						1	2
3	4	5	6	7	—	—						8	9
10	11	12	13	14	—	—						15	16
17	18	19	20	21	—	—						22	23
24	25	26	27	28	29	—							30

Total días laborables = 21
Total días festivos = 9

MAYO							MAYO						
Días laborables							Días festivos						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
1	2	3	4	5	—	—	1					6	7
8	9	10	11	12	13	—							14
16	17	18	19	20	—	—	15						21
22	23	24	—	26	27	—				25			28
29	30	31											

Total días laborables = 23
Total días festivos = 8

JUNIO							JUNIO						
Días laborables							Días festivos						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
			1	2	3	—							4
5	6	7	8	9	10	—							11
12	13	14	15	16	—	—						17	18
19	20	21	22	23	24	—							25
26	27	28	29	30									

Total días laborables = 25
Total días festivos = 5

JULIO							JULIO						
Días laborables							Días festivos						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
						—						1	2
3	4	5	6	7	8	—							9
10	11	12	13	14	15	—							16
17	18	19	20	21	22	—							23
24	—	26	27	28	29	—	25						30
31													

Total días laborables = 24
Total días festivos = 7

AGOSTO							AGOSTO						
Días laborables							Días festivos						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
		2	3	4	—	—						5	6
7	8	9	10	11	12	—							13
14	—	16	17	18	—	—						19	20
21	22	23	24	25	—	—	15						26
28	29	30	31										27

Total días laborables = 23
Total días festivos = 8

SEPTIEMBRE							SEPTIEMBRE						
Días laborables							Días festivos						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
				1	2	—							3
4	5	6	7	8	9	—							10
11	12	13	14	15	16	—							17
18	19	20	21	22	23	—							24
25	26	27	28	29	30	—							

Total días laborables = 26
Total días festivos = 4

OCTUBRE							OCTUBRE						
Días laborables							Días festivos						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
					—	—							1
2	3	4	5	6	—	—						7	8
9	10	11	—	13	14	—				12			15
16	17	18	19	20	—	—						21	22
23	24	25	26	27	—	—						28	29
30	31												

Total días laborables = 22
Total días festivos = 9

NOVIEMBRE							NOVIEMBRE						
Días laborables							Días festivos						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
			2	3	4	—			1				5
6	7	8	—	10	11	—				9			12
13	14	15	16	17	—	—						18	19
20	21	22	23	24	—	—						25	26
27	28	29	30										

Total días laborables = 22
Total días festivos = 8

DICIEMBRE							DICIEMBRE						
Días laborables							Días festivos						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
				1	—	—						2	3
4	5	6	7	—	9	—					8		10
11	12	13	14	15	—	—						16	17
18	19	20	21	22	23	—							24
—	26	27	28	29	30	—	25						31

Total días laborables = 22
Total días festivos = 9

RESUMEN

Domingos	53
Fiestas locales	2
Fiestas nacionales	11
Sábados	28
TOTAL	94

Horas

247 días laborales de 8 horas	1.976
24 días sábados de 4 horas	96
TOTAL	2.072

El presente Convenio al que ambas partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntad, hacen constar que todos los acuerdos han sido adoptados por unanimidad y son fiel reflejo de la unidad de criterio con que todos ellos han procedido, llevados del buen deseo de mejorar las condiciones de trabajo, la productividad y las relaciones de mutua comprensión que media entre "La Casera, S. A.", y sus productores.

Lo que ratifican con su firma y rúbrica en todas las páginas del Convenio, por parte empresarial don Roberto Ojeda Ceballos y en representación de los productores don Rafael Arias Sánchez, así co-

mo en la presente página la totalidad de los componentes del Comité de Convenio relacionados en el artículo sexto del capítulo primero.

Don Roberto Ojeda Ceballos.
Don Rafael Arias Sánchez.
Don Francisco Herrera Ramos.
Don José Díez Medina.
Don Angel Esteban Rodríguez.
Don Vicente Arias Ramos.
Don Lucio Santiago Señoriz.
Don Manuel Ayala Aguilar.
Don Emeterio Pedrero Carrasco.
Don Juan Antonio Nieto Martínez.
Don Atanasio García Nicolás.
(G. C.—4.530)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo, de fecha 25 de abril de 1978, por la que se autoriza a don José Manuel Segimont Escobedo para aprovechamiento de aguas del arroyo de la Puebla, en término municipal de Robledo de Chavela (Madrid), con destino a riegos.

Examinado el expediente y proyecto incoado por don José Manuel Segimont Escobedo para aprovechar aguas del arroyo de la Puebla, en término municipal de Robledo de Chavela (Madrid), con destino al riego por aspersión de 10 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada "Las Cabezas", mediante presa y embalse.

Resultando que se publicó el anuncio para la competencia de proyectos en el

"Boletín Oficial del Estado" de 29 de noviembre de 1976 y en los de las provincias correspondientes, resultando, según se acredita en el acta de apertura de proyectos, que dentro del plazo señalado sólo se presentó el del peticionario, acompañando instancia concretando la petición, resguardo de la Caja General de Depósitos equivalente al 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público y posteriormente primera copia de escritura de compraventa a favor del interesado, en la que constan las liquidaciones e inscripciones correspondientes;

Resultando que por la Confederación Hidrográfica del Tajo se emitió informe en el que manifiesta que la petición no afecta a los planes del Estado.

Que la petición fué sometida a información pública mediante anuncio en los "Boletines Oficiales" de Madrid, Toledo y Cáceres y exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Robledo

de Chavela, sin que dentro del plazo señalado fueran presentadas reclamaciones contra la petición;

Resultando que el expediente fué favorablemente informado por la Jefatura Agronómica de Madrid y por la Abogacía del Estado, que considera suficientes los documentos aportados para justificar la propiedad y no encuentra inconveniente para otorgar la concesión.

Que por el Ingeniero encargado del Servicio se verificó el reconocimiento y confrontación sobre el terreno el día 23 de noviembre de 1977, emitiendo informe;

Resultando que del examen del proyecto y como resultado de la confrontación, según manifiesta el Ingeniero encargado, se deduce que el proyecto está bien concebido y redactado, respondiendo a los fines que se propone, riego por aspersión de 10 hectáreas mediante la construcción de una presa de tierra con capacidad de embalse de 72.000 metros cúbicos, de seis metros de altura y 175,50 metros de longitud en la coronación, con ancho de tres metros, proyectándose en la margen derecha un aliviadero y con taludes de 2,5/1 aguas arriba y abajo y el rastrillo de tres metros de profundidad en su parte central, protegiéndose el paramento de aguas arriba con una escollera de cuatro centímetros de espesor y protegiéndose el paramento de aguas abajo mediante una siembra de ray-gras. Se proyecta aliviadero de labio fijo en la cota 840, con dos vanos de 3,50 metros y pila central para colocar una pasarela y permitir el paso por la coronación, con perfil Creager, a cuyo pie se colocará un colchón para amortiguación de las obras.

Se proyecta el riego por aspersión con una dotación de caudal de 0,6 litros/segundo y hectárea, con un total de seis litros/segundo para el riego de las 10 hectáreas que se fertilizan. La elevación se realiza mediante un grupo motobomba móvil, terminando el Ingeniero encargado su informe en el que formula las condiciones con que puede otorgarse la concesión.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes, sin que hayan sido formuladas reclamaciones durante el período de información pública y que los informes emitidos por el Ingeniero encargado del Servicio, por la Abogacía del Estado y por la Jefatura Agronómica son favorables.

Vistos el expediente y proyecto tramitados, los favorables informes emitidos, la ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y disposiciones posteriores concordantes y la Real Orden de 8 de mayo de 1924 y 12 de septiembre de 1921 y los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959, sobre transferencia de funciones y creación de las Comisarias de Aguas.

Esta Comisaría de Aguas del Tajo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes

Condiciones

1.ª Se concede a don José Manuel Segimont Escobedo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,6 litros/segundo y hectárea, equivalente a un total de seis litros/segundo de aguas del arroyo de la Puebla, mediante presa y embalse, en término municipal de Robledo de Chavela (Madrid), con destino al riego por aspersión de 10 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada "Las Cabezadas", sin que pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo J. Guillén Agulló, visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 19 de agosto de 1976, con presupuesto de ejecución material de 4.555.586,45 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Tajo.

5.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de las obras de aquélla. Asimismo queda obligado al pago de las tasas de canon de regulación a que hubiere lugar.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que establece el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1858, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por los que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentación de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las preinsertas condiciones, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metá-

lico, en su caso.—Dios guarde a V. I. muchos años.—El Comisario Jefe de Aguas: Firmado, Luis Felipe Franco (Rubricado). En la cabeza se lee: Don José Manuel Segimont Escobedo, calle General Yagüe, 4, Madrid.—Es copia.

Madrid, 25 de abril de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

(G. C.—4.663) (O.—20.369)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO
ANUNCIO**

Don Alonso Domínguez Núñez, con domicilio en Madrid, calle Islas del Yeso, número 5, solicita autorización para efectuar apertura de pozo en zona de Policía del arroyo de la Vega, en término municipal de Ambite (Madrid), con destino a riego.

El citado pozo está ubicado a unos 40 metros del cauce, en su margen izquierda.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas del Tajo en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Nuevos Ministerios, planta primera, Madrid. (Ref.: 100/78-M.)

Madrid, 28 de abril de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

(G. C.—4.791) (O.—20.388)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO
ANUNCIO**

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de "Urbanización Peña el Gato", representada por don José Gómez Tejedor, con domicilio en Madrid, calle Coslada, número 10, expediente relativo a autorización para efectuar un vertido de aguas residuales al embalse de Santillana, en término municipal de Manzanares el Real (Madrid), procedentes de saneamiento de urbanización; y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 11 del vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 y la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezarán a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Manzanares el Real las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. (Referencia: 297/77-M.)

NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora para el tratamiento de las aguas residuales por el método de oxidación total. Los procesos de tratamiento son: Pretratamiento, tratamiento biológico y cloración del efluente antes de su vertido a colector municipal.

Todas las obras afectan a terrenos propiedad de los peticionarios y a colector municipal.

Madrid, 26 de abril de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

(G. C.—4.792) (O.—20.389)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DE MADRID**

EDICTO

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte número 46 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Madrid, denominado "La Jurisdicción", perteneciente a los Propios de San Lorenzo del Escorial y sito en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la oficina de este Servicio (calle del General Sanjurjo, núm. 47) durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve treinta a trece treinta horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 203, de 26 de agosto de 1977), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Madrid, 2 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio González Aldama.

(G. C.—4.898)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

INSPECCION

Impuesto sobre Tráfico de Empresas

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de contribuyentes que se expresarán, esta Delegación de Hacienda, en uso de las atribuciones que le resultan de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972 y Orden ministerial de 19 de febrero de 1975, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en Madrid.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenios comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: General sobre Tráfico de Empresas.

Período: 1978.

Ámbito territorial: Provincial.
Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Jefatura de la Inspección y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes y no figuren en el censo presentado por ellas, porren en el censo presentado por ellas, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito ante el Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite, en los términos que proceden, son las siguientes:

Ambito. — Sigla. — Denominación. — Sector

Provincial. — M-65. — Laboratorios fotográficos.—9.152.

Provincial. — M-125. — Manufacturas de vidrio plano.—6.221.

Madrid, 28 de abril de 1978.—El Delegado de Hacienda, P. D. (Firmado).
(G. C.—4.790)

AYUNTAMIENTOS

NAVALCARNERO

Aprobado por la Comisión Permanente, en sesión del día 27 de abril en curso, y en cumplimiento de lo que se preceptúa en el artículo 109 del Reglamento de Población y Demarcación, se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este término municipal, confeccionada con referencia al 31 de diciembre de 1977.

Navalcarnero, 4 de mayo de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.877) (X.—8.734)

En cumplimiento del Real Decreto 1409/77, de 2 de junio, se hace público que el Tribunal calificador de la oposición restringida para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo, adscrito a Secretaría, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:
Don Adrián Díaz-Guerra Castaño, Alcalde-Presidente o Concejales que le sustituya.

Vocales:
Don Francisco López-Nieto Mallo, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Adolfo Escribano Vaguero, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Suplente: Don Dionisio Pizarro Marcellano.

Don Emilio Gómez Pineda, Secretario accidental de este Ayuntamiento.

Secretario:
Doña Matilde Arroyo Manzano, administrativo del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Contra la precedente designación se puede interponer reclamación, ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

Navalcarnero, 5 de mayo de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.948) (O.—20.494)

VALDELAGUNA

Anuncio subasta aprovechamiento pastos
Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos en el monte de los bienes de Propios de este municipio, durante el año ganadero 1978-79, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Transcurrido dicho plazo, y resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, al siguiente día hábil, una vez transcurridos veinte días hábiles, a partir del párrafo anterior, y a las doce horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento, bajo mi Presidencia, o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos para cada uno de los cuarteles en que se halla dividido y bajo el tipo de tasación que a continuación se expresa:

Cuartel de Fuente Vieja", en 50.000 pesetas.

Cuartel de "Cañada Ultima", en 50.000 pesetas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, deberán ir acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional del 2,50 por 100 del tipo de licitación y de una declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al de la terminación del plazo de exposición del pliego de condiciones hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Caso de que algún cuartel quede desierto, se celebrará una segunda subasta, a los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, calle, número, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Valdelaguna, al objeto de contratar el aprovechamiento de pastos en el cuartel denominado, del monte de los bienes de Propios de dicho municipio, durante el año ganadero 1978-79, se comprometo, con sujeción estricta a las condiciones, realizar dicho aprovechamiento por el precio de pesetas (en letra y número).

Valdelaguna, 8 de mayo de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.931) (O.—20.479)

GETAFE

Solicitado por "Taldinsa, S. A." licencia para apertura de almacén de productos industriales, representación, distribución y servicio post-venta, en calle Carpinteros, 9, nave F.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por espacio de diez días, para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes, dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 27 de abril de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.932) (O.—20.480)

Solicitado por "Manuel Bustos Amandi, S. A." licencia para apertura de almacén con distribución de bebidas propias, en la calle de Impresores, sin número.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por espacio de diez días, para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes, dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 27 de abril de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.933) (O.—20.481)

Solicitado por don Francisco Enrique Gómez Serrano licencia para apertura de un bar restaurante, en la calle de Madrid, número 129.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por espacio de diez días, para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes, dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 27 de abril de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.934) (O.—20.482)

PELAYOS DE LA PRESA

Solicitada la devolución de la fianza del rematante de la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 50, "Pinarejo y Vallefría", del año forestal

1977, don José Soriano García, se hace público, en cumplimiento del Reglamento de Contratación, a fin de que pueda presentarse las reclamaciones que procedan, en el plazo de quince días.

Pelayos de la Presa, 5 de mayo de 1978.—El Alcalde, Nicasio Hernández.
(G. C.—4.935) (O.—20.483)

ZARZALEJO

Solicitada la devolución de fianza por el adjudicatario de la subasta de arriendo del servicio de recogida de basuras de esta Villa y barrios que componen la misma, que tuvo lugar el día 12 de enero de 1977, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Zarzalejo, a 2 de mayo de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.936) (O.—20.484)

VALDILECHA

Habiendo acordado este Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 37, 38 y 39 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, celebrar un convenio con la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, para llevar a cabo mediante consorcio, la repoblación forestal con pinos, de dos fincas de propiedad municipal, sitas en los parajes "Valquemado" y la "Dehesa", de este término, se hace pública esta resolución para que en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las personas físicas o jurídicas afectadas o interesadas, alegar lo que estimen oportuno, dentro del referido plazo y ante la Secretaría Municipal, en horas hábiles de oficina.

Valdilecha, 30 de abril de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.937) (O.—20.485)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Julio Ons Herrero ha solicitado licencia para instalar taller reparación automóviles, en la calle de San Pancracio, 3.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 27 de abril de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.938) (O.—20.486)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Lorenzo Perdiguero Moreno ha solicitado licencia para instalar un ascensor, cinco paradas, en la calle de María Santos Colmenar, número 15.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 27 de abril de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.034) (O.—20.544)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Miguel Arranz Moreno ha solicitado licencia para instalar un almacén de muebles metálicos y estanterías, en la calle de Juan XXIII, 8.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 27 de abril de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.035) (O.—20.545)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Antonio Andreu Albert ha solicitado licencia para instalar un consultorio de practicante, en la avenida de José Antonio, 10.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 3 de mayo de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.036) (O.—20.546)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Juan Carlos Morales Hernández ha solicitado licencia para instalar bricolage, en la Urbanización "Fuente del Fresno".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 28 de abril de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.037) (O.—20.547)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Presupuesto ordinario

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1978, cuyos estados de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 2.696.000 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de 29 de abril.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Villamanrique de Tajo, a 5 de mayo de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.992) (O.—20.489)

HOYO DE MANZANARES

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el siguiente día al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte días siguientes se admiten proposiciones para optar al concurso-subasta de instalar una plaza portátil para celebrar en ella el espectáculo taurino en las fiestas patronales de esta localidad, durante los días 9, 10 y 11 de septiembre. En las proposiciones harán constar precio de las localidades, así como la cantidad que, a la baja, ha de percibir del Ayuntamiento, cuya subvención es de trescientas mil (300.000) pesetas.

El Ayuntamiento se reservará el derecho de adjudicación a quien ofrece mejores garantías, y el adjudicatario la obligación de ceder gratuitamente la plaza un día a la sociedad vecinal titulada "La Caldereta", con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que obra en la Secretaría Municipal. La apertura de plicas se celebrará a la hora de las trece del día siguiente hábil, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en el tablón de edictos.

Hoyo de Manzanares, a 6 de mayo de 1978.—El Alcalde, A. Marcos.
(G. C.—4.940) (O.—20.487)

SOTO DEL REAL

Presupuesto ordinario

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1978, cuyos estados de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 17.300.000 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de 8 de mayo de 1978.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

- a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.
- c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Soto del Real, a 8 de mayo de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.973) (O.—20.504)

TORREJON DE ARDOZ

Don Antonio Rivera Sanz solicita autorización para instalar farmacia, en edificio Fátima, sin número ("Residencial Orbasa").

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrejón de Ardoz, a 5 de mayo de 1978.—El Alcalde, C. Hermoso.
(G. C.—4.941) (O.—20.488)

EL BERRUECO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1978, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán presentar en dicha dependencia las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

El Berruenco, 29 de abril de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.944) (O.—20.490)

LEGANES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por los interesados que a continuación se relacionan se ha solicitado la instalación y funcionamiento de las actividades que a continuación se indican:

Expediente número 1.524/78, de don Julio García García, para instalar y ejercer la actividad de carnicería (ampliación), en calle Monegros, 10, galería Pryconsa, puesto 34.

Expediente número 1.525/78, de don Angel López Lucas, para instalar y ejercer la actividad de ultramarinos y leche embotellada, en galería Nuestra Señora de las Angustias, puesto 23.

Expediente número 1.526/78, de don Manuel Ruiz de Ungo, para instalar y ejercer la actividad de droguería y perfumería, en la calle de la Alcarria, número 22.

Durante el plazo de diez días, quien se considere afectado de algún modo por la actividad puede hacer las observaciones pertinentes.

Leganes, a 3 de mayo de 1978.—El Alcalde, Manuel Matheo Luaces.
(G. C.—4.945) (O.—20.491)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por los interesados que a continuación se relacionan se ha solicitado la instalación y funcionamiento de las actividades que a continuación se indican:

Expediente número 1.527/78, de don Avelino Cordero Fernández, para instalar y ejercer la actividad de pastelería, confitería y bombonería, en la calle Río

Duero, 73, galería comercial, puesto 25.

Expediente número 1.528/78, de "Carbónicas Españolas, S. A.", para instalar y ejercer la actividad de segunda ampliación de planta embotelladora, en parcela 89 del Polígono Industrial.

Expediente número 1.529/78, de don Juan Antonio Cancho Padilla, para instalar y ejercer la actividad de peluquería de señoras, en la calle de Santa Rosa, número 3.

Durante el plazo de diez días, quien se considere afectado de algún modo por la actividad puede hacer las observaciones pertinentes.

Leganes, a 3 de mayo de 1978.—El Alcalde, Manuel Matheo Luaces.
(G. C.—4.945-bis) (O.—20.491-bis)

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1978, adoptó el acuerdo de aprobar inicial y provisionalmente el cambio de calificación de bloque abierto a manzana cerrada de la parcela sita en la calle del Generalísimo, Calderón de la Barca, Lope de Vega y Garcilaso.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 41 de la vigente ley del Suelo, advirtiendo que cuantas personas puedan considerarse interesadas podrán presentar cuantas alegaciones o reclamaciones estimen oportunas, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio.

Leganes, a 2 de mayo de 1978.—El Alcalde-Presidente (Firmado).
(G. C.—4.946) (O.—20.492)

ALCOBENDAS

Acordado por la Comisión Municipal Permanente la admisión a los ejercicios de la oposición para cubrir tres plazas de Conserjes de Colegios Nacionales a la totalidad de los solicitantes y cuya relación es como sigue:

- Enrique Arias Peralta.
- Antonio Bermejo Clemente.
- Demetrio Caballero Iglesias.
- Valentín Calero Galea.
- José Carrasco Montaña.
- Francisco de la Cruz Gómez.
- Esteban Esquinas Moreno.
- Emilio Fernández Carrillo.
- Manuel Fortea Martínez.
- José María Gil Gil.
- Armando Gil Gómez.
- José Antonio Gil Valles.
- Francisco González Palacios.
- Francisco Gutiérrez Feito.
- Felipe Jiménez Villamayor.
- Tomás Lozano Olivares.
- Juan Luque Jiménez.
- José Llorca Rey.
- Eugenio Martín Ruiz.
- Juan José Martín Sánchez.
- José A. Martín Tejeiro.
- Francisco Javier Moreno Muñoz.
- Manuel Navarro Nogales.
- José Angel Pardo Raboso.
- Andrés Parra Sánchez.
- Julián Plaza Raquero.
- Eugenio Saavedra Fernández.
- Angel Sánchez Hernández.
- Daniel Sancho Forner.
- Eugenio Sanz Parra.
- Juan Tena Romero.
- José María Valbuena Ureña.

Las personas afectadas pueden durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio, formular los reparos que a su derecho convengan, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de nueve a trece.

Alcobendas, 4 de mayo de 1978.—El Alcalde accidental (Firmado).
(G. C.—4.947) (O.—20.493)

Aprobados los pliegos de condiciones que regirán en el concurso para contratar la compra o arrendamiento de una máquina fotocopiadora, por el presente se hace saber que están expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado Contratación), durante el plazo de ocho días hábiles, contados del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de nueve a trece.

Alcobendas, 6 de mayo de 1978.—El Alcalde accidental (Firmado).
(G. C.—4.972) (O.—20.503)

ALDEA DEL FRESNO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber: Que finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas para ocupar las plazas de plantilla: dos de Auxiliares de Administración General; una de Auxiliar de la Policía municipal, y una de Operario de cometido múltiple, y aprobadas las relaciones de admitidos y excluidos a las mismas, en sesión plenaria de 27 de abril de 1978, según sus respectivas bases de convocatoria, quedan expuestas al público, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones contra las mismas, dentro del referido plazo.

Convocatoria para dos plazas de Auxiliares de Administración General:

Admitidas

- D.ª Rosario Fernández López.
- Anunciación Jiménez Zapardiel.

Excluidas

Ninguna.
Una plaza de Auxiliar de la Policía municipal:

Admitidos

- Don Pascual Bello Luengo.

Excluidos

Ninguno.
Una plaza de Operario de cometido múltiple.

Admitidos

- Don Manuel Moya Peña.

Excluidos

Ninguno.
Aldea del Fresno, a 5 de mayo de 1978.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.949) (O.—29.495)

ARANJUEZ

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1978, el Padrón de Agua Potable, correspondiente al primer trimestre de 1978, queda expuesto al público, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán interponerse las reclamaciones que se crean pertinentes, contra la inclusión o fijación de cuotas del expresado Padrón.

Aranjuez, 5 de abril de 1978.—El Alcalde-Presidente, Antonio Clavet Ferdez-Victorio.
(G. C.—9.939) (X.—8.735)

VILLAMANTA

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones por los que ha de regirse el concurso-subasta para el arriendo del coto de caza de la "Dehesa de Navatoconosa", propiedad de este municipio, por un periodo quinquenal, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se anuncia concurso-subasta, con sujeción a las siguientes condiciones:

Objeto del concurso-subasta: Arrendamiento de la caza de la "Dehesa Navatoconosa", propiedad de este Ayuntamiento, por un quinquenio que comprende las temporadas de 1978-79, 1979-80, 1980-81, 1981-82 y 1983, ambos inclusivos.

Tipo del concurso-subasta: 350.000 pesetas cada año.

Fianza provisional: 15.000 pesetas.
Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de remate, en metálico o en valores admitidos en derecho.

Presentación de proposiciones: Se presentarán durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse acogido este Ayuntamiento a la reducción de plazo que determina el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación.

Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento los días laborables, de diez a las catorce horas.

Los pliegos del concurso-subasta serán dos: uno llamado de "Referencias", que incluirá una memoria firmada por el proponente, con todos los requisitos y documentos que señala el pliego de condiciones, y otro titulado "Oferta de economía", con arreglo al modelo de proposición siguiente:

Modelo de proposición

Don de años, de estado, profesión, con Carnet Nacional de

Identidad número, expedido en el día de de 19....., vecino de, calle, número, teléfono, enterado de los pliegos de condiciones que rigen el concurso-subasta del coto de caza propiedad del Ayuntamiento, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, acepto todas y cada una de las condiciones y ofrezco por el remate la cantidad de (en letra) pesetas por cada año.

(Fecha y firma del proponente.)

Acompaño declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad señalados en los artículos cuarto y quinto.

Los pliegos de condiciones y el expediente de concurso-subasta estarán de manifiesto al público todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados.

Villamanta, 8 de mayo de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.974) (O.—20.505)

ARGANDA DEL REY

Resolución del Ayuntamiento de Arganda del Rey, referente a la oposición restringida para proveer en propiedad once plazas de Operarios del Servicio de Limpieza.

A efectos de lo dispuesto en el artículo quinto, apartado segundo, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, se declara definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición de referencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 44, de 21 de febrero de 1978.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la citada Reglamentación, el Tribunal Calificador quedará integrado en la forma siguiente:

Presidente:
El señor Alcalde, don Cipriano Guillén Martínez.

Suplente:
Don José de Llanos Olivares, Primer Teniente de Alcalde.

Vocales:
Don Gregorio Pérez Simón, Secretario del Ayuntamiento.

Don Andrés Sánchez Bravo, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Eladio Rodríguez Lorenzo, en representación del Profesorado Oficial.

Secretario:
Don Joaquín Sevilla Martín, administrativo.

Suplente: Don José María Antoñanzas Cueto, auxiliar.

Con arreglo al sorteo celebrado, la actuación de los opositores será por el siguiente orden:

- 1.º D. Manuel Zorita Muñoz.
- 2.º — Manuel Pérez Trujillo.
- 3.º — Miguel Roso Sánchez.
- 4.º — Pelayo Prieto Cañada.
- 5.º — José Martínez Huelves.
- 6.º — Isaac Moreno Gómez.
- 7.º — Ramón García Tarraga.
- 8.º — Francisco Ruano Galán.
- 9.º — Pedro Fernández Alonso.
- 10 — Antonio Izquierdo Fernández.
- 11 — Inocencio Martínez Cuenca.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que contra la expresada resolución pueden interponer el oportuno recurso de reposición dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arganda del Rey, a 14 de abril de 1978.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.976) (O.—20.526)

VALDEPIELAGOS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1978, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Valdepiélagos, a 28 de abril de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.970) (O.—20.501)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital por don Luis Navarro Moratín con don Pedro Luis Sahún Herrero sobre pago de cantidad, intereses, gastos y costas, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número...—En Madrid, a seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número diez de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante apelado, don Luis Navarro Moratín, en situación de Estrados por su incomparecencia ante esta Sala, y de otra, como demandado-apelante, don Pedro Luis Sahún Herrero, representado por el Procurador don Natalio García Rivas y defendido por Letrado, sobre reclamación de cantidad...

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor García Rivas en nombre de don Pedro Luis Sahún Herrero, y debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número diez de los de esta capital, en fecha de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, haciendo expresa condena en costas en la primera instancia y sin costas en la alzada. Así por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia de don Luis Navarro Moratín, se notificará en forma y publicará por edictos de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente, José López Borrasca, Fernando Menéndez, Francisco J. Ruiz Ocaña.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Fernando Menéndez Vives, Ponente que ha sido para la resolución de la presente apelación, estando la Sala celebrando audiencia pública en su día, de lo que yo, el Secretario, certifico.—José Dancausa Gras (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandante y apelado no comparecido, don Luis Navarro Moratín, expido la presente que firmo en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—4.173) (C.—4.168)

Audiencia Territorial de Madrid

EDICTO

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 111/77, formado para sustanciar apelación interpuesta en los autos de mayor cuantía que se dirán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen, literalmente, como sigue:

Sentencia

Número 116.—Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José M.ª C. Pinillos Hermosilla, don Pedro María Bugallal del Olmo, don Rafael Salazar Bermúdez, don Juan Esteve Vera, don Luis Hernández Santonja.—En la villa de Madrid, a veintiuno de

marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos en grado de apelación, ante la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número diez de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, doña María Francisca de la Concepción Solano, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarino y defendida por el Letrado don Félix González Noriega, y de otra, como demandado y apelado, don Francisco Gómez Ordóñez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, el cual no ha comparecido ante esta Audiencia en la apelación, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad...

Fallamos

Que desestimando totalmente, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación de la actora doña María Francisca de la Concepción Solano contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número diez de los de Madrid, con fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, recaída en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, de los que dimana el presente rollo, promovidos por la mencionada actora contra el demandado, don Francisco Gómez Ordóñez, sobre reclamación de cantidad, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, en todos sus pronunciamientos. Y sin expresa imposición en cuanto a las costas causadas en esta segunda instancia. Una vez notificada esta resolución a las partes, en la que se tendrá en cuenta la situación procesal de la demandada, se devolverán los autos originales al Juzgado de su procedencia, acompañados de testimonio literal de esta sentencia para su cumplimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo de Sala, definitivamente juzgado en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M.ª C. Pinillos Hermosilla, Pedro M.ª Bugalla, el Magistrado don Rafael Salazar Bermúdez votó en Sala y no pudo firmar, Juan Esteve, Luis Hernández Santonja (Rubricados).

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito, y para que conste, cumpliendo lo mandado por la Sala e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al apelado incomparecido en la alzada don Francisco Gómez Ordóñez, expido la presente que firmo en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).
(G.C.—4.209) (C.—4.176)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 84/1977, dimanante de los autores de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 107.—Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José M.ª C. Pinillos Hermosilla, don Pedro M.ª Bugallal del Olmo, don José María Salcedo Ortega, don Luis Hernández Santonja, don Juan Esteve Vera.—En Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Habido visto los presentes autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Guadalajara, seguidos entre partes. De una, como demandan-

te y apelante, don Juan Mestre Monforte, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barcelona, defendido por el Letrado don Jerónimo Martín Martín y representado por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, y de otra, como demandado y apelado, don Angel Cubero Alquezar, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Zaragoza, defendido por el Letrado don Ignacio Cobos López y representado por el Procurador don José Carbajo Membibre, siendo también demandados y apelados don Aniceto Alquezar Muñoz, vecino de Zaragoza, y la compañía de seguros «Previsores Reunidos, S. A.», domiciliada en Madrid, que no han comparecido en esta Superioridad, por lo que respecta de los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Juan Mestre Monforte y revocando parcialmente la sentencia dictada en ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis por el señor Juez de Primera Instancia de Guadalajara, debemos condenar y condenamos a don Aniceto Alquezar Muñoz a que, juntamente con don Angel Cubero Alquezar, abone al indicado recurrente la cantidad de 188.940 pesetas, confirmando en todas sus partes los demás pronunciamientos que se contienen en su fallo y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y que se publicará por edictos, que se anotarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse la notificación personal de los demandados no comparecidos en esta alzada don Aniceto Alquezar Muñoz y la compañía de seguros «Previsores Reunidos, S. A.», en el término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M.ª C. Pinillos Hermosilla, Pedro M.ª Bugallal del Olmo, José M.ª Salcedo Ortega, Juan Esteve Vera, Luis Hernández Santonja (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Luis Hernández Santonja, Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico yo, el Secretario, José Ripoll (Rubricado).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma la sentencia transcrita a los demandados don Aniceto Alquezar Muñoz y la compañía de seguros «Previsores Reunidos, S. A.», expido y firmo la presente en Madrid, a quince de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—4.210) (C.—4.177)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número seis de esta capital por don José María Gómez Meana con don Alvaro Pérez Andújar y otros, sobre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Número...—En Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de

Primera Instancia número seis de los de esta capital, seguidos entre partes; de una, como demandante-apelada, don Juan María Gómez Meana, representado por el Procurador don Pedro Antonio Pardiño Larena y defendido por el Letrado don Mario Gómez Meana, y de otra, como demandados y apelantes, don Alvaro Pérez Andújar, don Modesto Bargaño Cazorla y don José Cantera Diestro, defendidos por el Letrado don Angel Camacho Menéndez y representados por el Procurador don Felipe Ramos Cea, y don Felipe Varela Barbero, en situación de Estrados por su incomparecencia ante esta Sala, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que desestimando como desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don Alvaro Pérez Andújar, don Modesto Bargaño Cazorla y don José Cantera Diestro, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número seis de esta capital el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes, sin hacer expresa condena en costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valeriano Valiente, José López Borrasca, Vicente Marín, José M.ª G. de la Bárcena, Francisco J. Ruiz Ocaña (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior resolución por el ilustrísimo señor Magistrado don Francisco Javier Ruiz Ocaña, Ponente que ha sido para la resolución de la presente apelación, estando la Sala celebrando audiencia pública en su día, de lo que yo, el Secretario, certifico.—José Dancausa Gras (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado y apelado no comparecido, don Felipe Varela Barbero, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—4.306) (C.—4.178)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta capital por don Cleto Alcázar Minaya con don Juan Antonio Castelló Sáez y doña Marina Mayo Seguro, sobre pago de cantidad, intereses, gastos y costas, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Número...—En Madrid, a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Visto ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital, seguidos entre partes; de una, como demandante-apelado, don Cleto Alcázar Minaya, en situación de Estrados por su incomparecencia ante esta Sala, y de otra, como demandados-apelados, don Juan Antonio Castelló Sáez y su esposa, doña Marina Mayo Seguro, representados por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián y defendidos por el Letrado don Antonio Padreira Andrade, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación inter-

puesto por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrían, en representación de don Juan A. Castelló Sáez y de su esposa, doña Marina Mayo Seguro, y debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número nueve de los de Madrid en fecha de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, haciendo expresa condena en costas a la parte apelante en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente, José López Borrasca, Fernando Menéndez, José M.ª G. de la Bárcena, Francisco J. Ruiz Ocaña (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don José López Borrasca, Magistrado y Ponente que ha sido para la resolución de la presente apelación, estando la Sala celebrando audiencia pública en su día, de lo que yo, el Secretario, certifico. — José Dancausa Gras (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandante y apelado no comparecido, don Cleto Alcázar Minaya, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a veintuno de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.307) (C.—4.179)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala Segunda de lo Civil, y mi Secretaría, se siguen autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número nueve por la entidad mercantil «Mayoristas de Electrodomésticos, S. A.», con don Vicente Colado García, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se dictó por la Sala la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

Número 118.—Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores José María C. Pinillos Hermosilla, Pedro M.ª Bugallal del Olmo, José María Salcedo Ortega, Juan Esteve Vera, Luis Hernández Santonja.—En la villa de Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital, seguidos entre partes; de una, como demandante, hoy apelante, la entidad «Mayoristas de Electrodomésticos, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Albino Martínez Díaz y defendida por el Letrado don José García Bautista, y de otra, como demandado, hoy apelado, don Vicente Colado García, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, que gira en el comercio con el nombre de «Marvi», que por su incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido las actuaciones en cuanto al mismo con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad...

Fallamos

Que revocando la sentencia dictada por el Magistrado-Juez número nueve en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por «Mayoristas de Electrodomésticos, S. A.», contra don Vicente Colado García, debemos declarar y declaramos que el demandado adeuda a la entidad actora la cantidad que resulte de deducir de la cifra valor de las mercancías relacionadas en los albaranes que han sido reconocidos por

el demandado, los números 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 24, 25, 47, 48 y 49 de los traídos al juicio por la demandante, las ochenta y seis mil novecientas ochenta y siete pesetas (86.987 pesetas) correspondientes a las letras pagadas a ésta por don Vicente Colado, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia. Se condena al señor Colado García al pago a la demandante de dicha cantidad más sus intereses legales y no se hace especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación al demandado incomparecido, de no solicitarse dentro de tercero día la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José M.ª C. Pinillos Hermosilla, Pedro María Burgallal, José M.ª Salcedo Ortega, Juan Esteve, Luis Hernández Santonja (Rubricados).

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Juan Esteve Vera, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—José Ripoll (Rubricado).

Es copia conforme con su original a que me refiero y de que certifico. Y para que sirva de notificación, por medio del BOLETÍN OFICIAL, a don Vicente Colado García, que gira en el comercio con el nombre de «Marvi», expido la presente en Madrid, a veintuno de abril de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.425) (C.—4.194)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el recurso número 758/76, dimanante de autos de mayor cuantía a que se hace mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Sala Primera de lo Civil.—Ilustrísimos señores don Valeriano Valiente Delgado, don José López Borrasca, don Fernando Menéndez Vives, don Vicente Marin Ruiz, don José M.ª Gómez de la Bárcena.—En Madrid, a tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho. En los autos de mayor cuantía que penden ante esta Sala Primera de lo Civil, remitidos en virtud de apelación por el Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital y seguidos entre partes; de la una, como demandante y apelada, la entidad «Factorías Oleícolas Industriales, S. A.» (FOISA), con domicilio en Madrid, defendida por el Letrado don Agustín González Ruiz y representada por el Procurador don Manuel de Valle Lozano, y de otra, como demandados-ape-lantes, don Sergio Soto Arribas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid; la sociedad «Manufacturas del Hierro y del Acero, S. A.», domiciliada en Madrid, defendidos por el Letrado don José M.ª Fernández Santos y representados por el Procurador don Federico-José Olivares de Santiago, y asimismo como demandada y apelada, la «Sociedad Oleícola Ibérica, S. A.», representada por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad...

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Sergio Soto Arribas y «Manufacturas del Hierro y del Acero, S. A.», contra la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por el Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta capital, confirmamos su fallo, sin especial declaración en cuanto a las costas de la alzada. Una vez

firmo la presente, con certificación y orden, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará por edictos, por la incomparecencia de la demandada, de no solicitarse la personal, dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.—Publicada en el mismo día de su fecha.— José Dancausa (Rubricado).

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a la demandada «Sociedad Oleícola Ibérica, S. A.», expido y firmo la presente en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.508) (C.—4.201)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 159/77, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

Número 114.—Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José M.ª Pinillos Hermosilla, don Pedro M.ª Bugallal del Olmo, don José María Salcedo Ortega, don Luis Hernández Santonja.—En la villa de Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Avila y seguidos entre partes; de la una, como demandante y apelado, don Ambrosio Méndez Casillas, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Avila, representado por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, y de la otra, como demandado y apelante, don Germán Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Peñalba de Avila, representado por el Procurador don Francisco González Martín Meras y defendido por el Letrado don Ramón Sastre Martín, sobre reclamación de cantidad...

Fallamos

Que con acogimiento de la apelación formulada a nombre y representación de don Germán Rodríguez Rodríguez, contra la sentencia de remate dictada en el procedimiento, con expresa revocación de dicho fallo, debemos declarar y declaramos la nulidad del juicio por falta de provisión de fondos de las letras de cambio que sirvieron de base al despacho de ejecución instado en contra de aquél por don Ambrosio Méndez Casillas. Imponiendo al ejecutante las costas del juicio y no haciendo expresa condena de las de esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y que por la incomparecencia ante esta Audiencia del demandante y apelado don Ambrosio Méndez Casillas, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María C. Pinillos Hermosilla, Pedro M.ª Bugallal, José M.ª Salcedo Ortega, Luis Hernández Santonja (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada fue la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don José María Salcedo Ortega, Magistrado de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico yo, el Secretario.—Madrid, dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente para remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, que firmo en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.460) (C.—4.200)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 503/76, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 122.—Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José María C. Pinillos Hermosilla, don Pedro M.ª Bugallal del Olmo, don Juan Esteve Vera, don Luis Hernández Santonja.—En la villa de Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos en grado de apelación, ante la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número seis de los de esta capital, y seguidos entre partes; de una, como demandante y apelada, «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» (ASTANO), domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén y defendida por el Letrado don Carlos Martínez González, y de otra, como demandada y apelante, la compañía «Naviera Vascongada, S. A.», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y defendida por el Letrado don Enrique García Torralba, y también como demandadas y apeladas, las compañías «Naviera Bilbaina, S. A.», y «Naviera Aznar, S. A.», domiciliadas en Bilbao, las cuales no han comparecido ante esta Audiencia en la apelación, por lo cual en cuanto a las mismas se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre cuestión de competencia por declinatoria.

Fallamos

Que desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación de la entidad demandada «Naviera Vascongada, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número seis de los de Madrid, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis, recaída en el incidente de competencia por declinatoria promovido por la mencionada entidad demandada contra la actora «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» (ASTANO) (incidente surgido en autos sobre formalización judicial de arbitraje o compromiso), debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición a la entidad apelante de las cosas causadas en esta segunda instancia. Una vez firme esta resolución, se devolverán los autos originales al Juzgado de testimonio de esta sentencia, para su cumplimiento y ejecución. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante esta Audiencia, de las demandadas y apeladas compañías «Naviera Bilbaina, Sociedad Anónima», y «Naviera Aznar, S. A.», se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José M.ª C. Pinillos, Pedro M.ª Bugallal, Juan Esteve, Luis Hernández Santonja (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Pedro M.^a Bugallal del Olmo, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico. José Ripoll (Rubricado).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a las demandadas incomparadas ante esta Audiencia, las compañías «Naviera Bilbaina, S. A.», y «Naviera Aznar, S. A.», expido y firmo la presente en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado). (G. C.—4.615) (C.—4.213)

Audiencia Provincial de Madrid**EDICTO**

En virtud de lo acordado en el rollo de apelación civil formado para sustanciar la interpuesta contra la Sentencia dictada por el señor Juez del Distrito número cuatro de esta capital en los autos sobre resolución de contrato de arrendamiento instados por don Antolín Rey de Viñas Rodríguez contra don Antonio Balonga Casar, doña Delfina Balonga Casar y las demás personas o posibles e ignorados herederos de la fallecida arrendataria del piso 5.º derecha de la calle Santísima Trinidad, 16, de Madrid, doña Delfina Casar Agrado, en situación de rebeldía en dichos autos, se notifica por medio del presente a estos últimos que con fecha treinta y uno de enero del corriente año recayó en el referido recurso de apelación la sentencia que contiene el siguiente...

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Antonio Balonga Casar, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida dictada el once de abril de mil novecientos setenta y siete en los autos de que dimana este rollo seguidos a instancias de don Antolín Rey Viñas Rodríguez sobre resolución de contrato, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia. A los efectos de notificación de esta sentencia, téngase en cuenta la demandada que no ha comparecido en el recurso y la situación de rebeldía de los restantes demandados. Devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta resolución y carta-orden para su cumplimiento y ejecución. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Dado en Madrid, a uno de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—13.558)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUMERO 1****CITACION DE REMATE**

Por el Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, sito en la calle María de Molina, número cuarenta y dos, tercero, y con el número 1.559/77, se tramita juicio ejecutivo a instancia de «José Banús, S. A.», contra don Julián Cantos Moreno, sobre reclamación de diecisiete mil quinientos ochenta pesetas con veinticuatro céntimos de principal y otras doce mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en los que por providencia de esta fecha, se ha declarado embargado como de la propiedad de dicho demandado, sin previo requeri-

miento al pago, dado su ignorado domicilio, el local de negocio número dieciséis, sito en la Vaca, número uno, del Barrio del Pilar, actualmente denominado Plaza de Carballo, número dieciséis, tienda dieciséis, de esta capital, en cuanto sea suficiente a cubrir las indicadas responsabilidades, y citar al mismo de remate por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución despatchada si a su derecho viere convenirle, y ello por medio de Abogado y Procurador, hallándose en la Secretaría de dicho Juzgado las copias simples de la demanda y documentos.

Y para que sirva de citación de remate al deudor don Julián Cantos Moreno, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). (A.—13.763)

JUZGADO NUMERO 1**EDICTO**

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hace saber: Que en los autos ejecutivos número 808/77-H, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Jorge García Prado, en nombre y representación del «Banco Pastor, S. A.», contra doña Leonor Torres Cabañas, en reclamación de doscientas setenta y siete mil quinientas pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se dictó la siguiente:

Providencia

En Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos ejecutivos a que se refiere y, de conformidad con lo que se solicita en el segundo otrosí, digo del escrito de demanda, y dado el desconocido domicilio y paradero de la demandada doña Leonor Torres Cabañas, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, Avenida de la Paz, número seis, octavo, número uno, y visto lo dispuesto en el artículo 1.444, en relación con el 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda el embargo sobre la parte legal del sueldo y demás emolumentos que la citada demandada percibe como pensionista del «Banco de España», sin hacer previamente el requerimiento de pago y, para la efectividad de este acuerdo, librese el oportuno oficio al señor Director de la mencionada entidad bancaria, que se entregará a la representación actora para su gestión y cumplimiento y cítesela de remate por medio de edictos, que se fijarán al público en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndola que transcurrido dicho término sin que se haya personado en los autos por medio de Procurador, se la declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarla ni hacerla otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndola saber al propio tiempo que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la cédula de citación de remate y copias simples de demanda y documentos.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Ante mí: El Secretario, Alberto Merino Cañas (Rubricado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Julián Serrano.

Y para que conste y a los fines de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario, Alberto Merino Cañas (Firmado).—El Juez de primera instancia, Julián Serrano Puértolas (Firmado).

(A.—13.849)

JUZGADO NUMERO 1**EDICTO**

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número 724/1976-H, seguidos en este Juzgado a instancia de «Expomueble, S. A.», contra don José Antonio Mata Fernández, en reclamación de cantidad, se dictó providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

En Madrid, a veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos ejecutivos a que se refiere y, de conformidad con lo que en el mismo se solicita, se tiene por designado como Perito para el avalúo de los inmuebles embargados al demandado, al Perito-Aparejador don Victoriano Gutiérrez Encoiz, mayor de edad, y vecino de esta capital, con domicilio en Avenida de José Antonio, número veinte, quien deberá comparecer ante este Juzgado a los fines de aceptación y juramento de su cargo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, del referido nombramiento dese conocimiento al ejecutado don José Antonio Mata Fernández, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta ciudad, calle María de Molina, número veintiséis, a fin de que dentro del segundo día nombre otro por su parte bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombramiento por aquél, requiriéndole al propio tiempo para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, sitas en esta capital, calle de Boix y Morer, número trece, y Plaza de la República del Ecuador, número cinco, con el apercibimiento a que hubiere lugar en Derecho y, dado su desconocido paradero, requiérasele fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entregándose ésta al Procurador de la parte actora para que cuide de su gestión y cumplimiento.

Lo mandó y firma S. S. I. de que doy fe.—Ante mí: El Secretario, Alberto Merino Cañas (Rubricado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Julián Serrano (Firmado).

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al demandado referido y a los fines de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Alberto Merino Cañas (Firmado).—El Juez de primera instancia, Julián Serrano Puértolas (Firmado).

(A.—13.850)

JUZGADO NUMERO 1**EDICTO**

En el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado de primera instancia número uno de Madrid, sito en la calle María de Molina, número cuarenta y dos-cuarenta y tres, bajo el número 1.012/77, de la entidad «Catalana de Edificios y Construcciones, S. A.», domiciliada en esta capital, calle Infanta María Teresa, número catorce, se ha dictado auto con esta fecha aprobando el convenio entre la entidad y sus acreedores, cuya parte dispositiva, en que se transcribe dicho convenio es la siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueba el convenio acordado en la Junta General de acreedores de dieciséis de marzo actual, entre estos y la entidad deudora «Catalana de Edificios y Construcciones, S. A.», y en virtud se manda a los interesados estar y pasar por lo estipulado en él, a saber:

Primero.—«Catalana de Edificios y Construcciones, S. A.», pone a disposición de todos sus acreedores los bienes que figuran en el activo del balance definitivo formado por los interventores judiciales en este expediente de

suspensión de pagos. Los bienes se entregarán libres de ocupantes y sin otras cargas que la que resulta del dictamen de la intervención judicial.

Segundo.—La puesta a disposición de dichos bienes se efectúa con el fin de que los mismos o el importe que se obtenga por su liquidación pueda adjudicarse a todos los acreedores de «Catalana de Edificios y Construcciones, S. A.», para satisfacer los créditos que cada uno de ellos ostenta contra la citada compañía.

Tercero.—Para la efectividad de dicha puesta a disposición de los bienes, actuará una Comisión de Acreedores que estará integrada por las entidades «Banco Europeo de Negocios, S. A.», «Banco Hispano Americano, S. A.» y «Banco de Barcelona, S. A.», como titulares y por los restantes acreedores ordinarios como suplentes, quedando designados estos últimos por el orden de sus respectivos créditos, siendo el primer suplente el de mayor cuantía y los sucesivos suplentes por el mismo orden del nominal de sus créditos, de acuerdo con la lista definitiva formada por la intervención judicial. Los suplentes entrarán a ejercer su cargo en el caso de que no aceptasen el nombramiento o lo renunciasen después de aceptado, cualquiera de los designados en primer lugar.

Cuarto.—En el plazo máximo de veinte días desde que este convenio gane firmeza, «Catalana de Edificios y Construcciones, S. A.», otorgará una escritura de poder irrevocable con las más amplias facultades de disposición, administración y representación a favor de los miembros de la Comisión de Acreedores para que tales facultades puedan ejecutarse por dos cualesquiera de sus miembros. La Comisión de Acreedores ostentará las más amplias facultades en orden a la enajenación y venta, por cualquier medio jurídico, de los bienes que integran el activo de la entidad suspensa y para el reparto del producto entre sus acreedores, satisfaciendo, en primer lugar, los créditos preferentes y posteriormente los créditos ordinarios a prorrata del nominal con que figure reconocidos. Teniendo en cuenta la finalidad con que se otorga el poder a los miembros de la Comisión de Acreedores, la entidad suspensa queda obligada a ampliarlo en los términos en que le fuese solicitado por la Comisión de Acreedores, en el supuesto de que para algún acto concreto fuese necesario contar con alguna facultad que por cualquier razón hubiese sido omitida en el poder que se otorgue a la Comisión. Igualmente se hará constar en el poder que el mismo se otorga hasta que por la Comisión de Acreedores se hayan cumplido las misiones que en este convenio se le encomiendan y haya sido totalmente ejecutado. El no otorgamiento de los poderes y sus ampliaciones o su revocación antes de la ejecución del convenio serán considerados como incumplimiento del mismo a todos los efectos legales. La Comisión de Acreedores adoptará sus acuerdos por mayoría y al constituirse regulará su propio funcionamiento.

Quinto.—Las personas jurídicas designadas miembros de la Comisión de Acreedores actuarán a través de sus órganos de representación o de las personas que designen específicamente para ello, las cuales podrán ser sustituidas libremente por tales entidades jurídicas.

Sexto.—La Comisión percibirá el tres por ciento de los importes que se obtengan en la realización.

Séptimo.—La entidad suspensa pondrá a plena disposición de la Comisión todos los documentos y papeles de comercio que sean necesarios para la realización, conservación o defensa de los bienes que se ceden a los acreedores, en el plazo de quince días a contar desde el otorgamiento del poder correspondiente.

Octavo.—Como gran parte de los créditos de la entidad suspensa estaban representados por letras de cambio aceptadas por la misma, cuyos tenedores, en cuanto a parte de dichas letras no han podido determinarse por

no haber insinuado su crédito en el curso del expediente, tal crédito se ha reconocido a favor del librador de los efectos. Por ello se faculta expresamente a la Comisión de Acreedores para que, en el caso de créditos representados por letras de cambio, pueda sustituir total o parcialmente la persona del acreedor, reconociendo como tal a quien sea legítimo tenedor del efecto representativo del crédito, pudiendo rebajar, en su caso, la cuantía inicialmente reconocida al librador de tales efectos. Igualmente queda facultada la Comisión de Acreedores para reconocer la cualidad de acreedor a quien la haya adquirida por cesión de otro acreedor o por subrogación en sus derechos.

Noveno.—La Comisión de Acreedores, una vez haya otorgado el poder irrevocable a que la entidad suspensa se obliga en este convenio, lo hará constar ante este Juzgado de primera instancia.

Décimo.—Los acreedores cuyos créditos consten en documento de los que resulte la existencia de otra tercera persona física o jurídica, obligada como consecuencia de una relación de solidaridad o de cualquier otra clase, conservarán íntegramente las acciones y derechos que les correspondan en su condición de titulares de un crédito con solidaridad de obligados, sin que la aceptación del presente convenio implique novación o renuncia del crédito que ostentan contra los restantes obligados al pago del crédito. A los efectos de lo dispuesto en el Código Civil en relación con el cobro de las obligaciones solidarias se tendrán por cobradas de «Catalana de Edificios y Construcciones, S. A.», únicamente las cantidades que cada uno de los acreedores perciba en ejecución del convenio, sin que la firma del mismo suponga finiquito en el cobro de sus obligaciones.

Para su ejecución se adoptarán todas las providencias que sean necesarias. Comuníquese esta resolución a los Juzgados de igual clase de esta capital mediante oficio con testimonio, digo fotocopia auténtica de la misma. Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta provincia y al de la Propiedad correspondiente, para las anotaciones respectivas, y regístrese también en el libro especial de este Juzgado. Publíquese la parte dispositiva de este auto en el BOLETÍN OFICIAL del Estado y en el de la provincia.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia del número uno de esta capital, de lo que doy fe.—Julián Serrano Puértolas.—Ante mí: Alberto Merino Cañas (Rubricadas).

Y en virtud de lo acordado se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—13.866)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, sito en la calle María de Molina, número cuarenta y dos, y en los autos tramitados con el número 1.259/77, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia

«En Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho. El Ilustrísimo señor don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia del número uno de los de esta capital. Habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites de los incidentes, entre partes, de una, como demandantes, doña María Teresa, don Carlos y don Jesús Mulas Muñoz, todos ellos mayores de edad, casados,

sus labores la primera, Aparejador el segundo e Intendente Mercantil el último, representados por el Procurador don José Luis Pinto Maraboto, bajo la dirección del Letrado don Francisco Navarrete Casas; y de otra, como demandados, don Pedro de la Vega Mondéjar, mayor de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, representado por el Procurador don José Pérez Templado, bajo la dirección del Letrado don Luis Navarro Ruiz; y los ignorados herederos de don Miguel de la Vega de la Fuente y contra la herencia yacente del mismo, que por su incomparecencia en autos han sido declarados en rebeldía; sobre resolución de contrato de arrendamiento del local de negocio, sito en el número cincuenta y cinco, tienda izquierda, de la calle Joaquín García Morato, de esta capital; y...

Fallo

Que estimando la excepción procesal de falta de legitimación en los copropietarios actores para ejercitar la acción de resolución del contrato de arrendamiento del local de negocio, sito en el número cincuenta y cinco, tienda izquierda, de la calle Joaquín García Morato, de esta capital, debo declarar, y declaro, no haber lugar a la demanda interpuesta por doña María Teresa, don Carlos y don Jesús Mulas Muñoz, contra don Pedro de la Vega Mondéjar; los ignorados herederos de don Miguel de la Vega de la Fuente y contra la herencia yacente del mismo, en la instancia o procesalmente, sin estudiar el fondo del asunto planteado, imponiendo las costas a la parte demandante. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados declarados en tal situación, se les notificará a los mismos en la forma y modo que determina la Ley, de no solicitarse la personal caso de ser conocidos, dentro del término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Serrano Puértolas (Rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su Sala de este Juzgado en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí: Alberto Merino (Rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, don Miguel de la Vega de la Fuente, y contra la herencia yacente del mismo, expido la presente que firmo en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). (A.—13.919)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, sito en la calle María de Molina, número cuarenta y dos, en el juicio de menor cuantía, 305/78, seguido a instancia de «Distribuidora de Productos Plásticos, Sociedad Anónima» (DISTIPLAS), contra don Alejandro González Canales, propietario de «Tapicerías del Real Sitio», que tuvo su domicilio en Aranjuez, calle Carretas, número uno, en reclamación de cantidad, se ha acordado, dado el ignorado paradero en que se encuentra el demandado, emplazarle por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días comparezca en los presentes autos, personándose en forma, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo se hace saber a dicho demandado, señor González Canales, que por auto de este Juzgado de fecha cuatro de marzo último se decretó el embargo preventivo, previa prestación de fianza que fue constituida por la parte demandante, sobre bienes propiedad de aquél, y que por providencia de esta fecha y a solicitud de la actora se acuerda el embargo

sobre un vehículo furgoneta, marca «Renault», modelo 4L, matrícula M. 7645 BF; y un camión, marca «Pegaso», tipo 1.100 L, matrícula M. 1242 BL, y una furgoneta, marca «Sava», tipo 213, matrícula M. 8099 AV, y en cuantía suficiente a cubrir las responsabilidades reclamadas.

Dado en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.964)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el señor Secretario que refrenda, se siguen con el número 351 de 1973-H, antes declarativos de menor cuantía a instancia de don Alonso Artiles Rodríguez, contra la Empresa Arta, S. A. sobre reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, la finca que después se describirá, cuyo acto tendrá lugar doble y simultáneamente ante la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia número uno de Madrid, sito en la calle María de Molina número 42, piso tercero y en el de igual clase de Colmenar Viejo, señalándose para dicho acto el próximo veintisiete de junio de 1978, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

La finca objeto de subasta es de la descripción registral siguiente: «Parcela de terreno en término de Cabanillas de la Sierra, al sitio de La Retamilla. Linda al Norte con Francisco San y resto de la finca matriz de don Francisco Montoya de Santos; al Sur, con vereda de los Cuadrados; al Este, con Teresa Martín y Petra Martín, hoy sus herederos, y al Oeste, con Carlos del Pozo, Jesús Guzmán y Justino Guzmán. Inscrita al folio 164 del mismo tomo 822, libro de Cabanillas de la Sierra, finca 1.318, del Registro de la Propiedad de Torrelaguna. Superficie: Ocupa una extensión de 31.309,90 metros cuadrados.

Servirá de tipo para la subasta el de nueve millones trescientas noventa y dos mil novecientos setenta pesetas, resultado de rebajar el 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta, aportados a los autos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual se consignará dentro del término de ocho días.

Si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el Juez que conozca de los autos.

Y para que conste y a los fines de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación como mínimo a la fecha señalada para la subasta, expido y firmo el

presente en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—13.712)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en juicio Ejecutivo número 429/1977, seguido a instancia del Banco de Barcelona, S. A. contra don José Antonio Gutiérrez Mercante, se anuncia por la presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes muebles que al final se expresarán.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, 42 piso 3.º, el día siete de junio próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a subasta por segunda vez y por la cantidad de 143.850 pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes que se subastan, depositados en la esposa del demandado, domiciliado en calle Francos Rodríguez, número 90-7.º B, son: un comedor, un trinchero; un mueble librería, seis sillas, un televisor Zenit de 19 pulgadas, un sofá de cinco módulos, un televisor portátil «Masbel» de 12 pulgadas, un mueble consola, una cocina con horno alto eléctrico «AEG», una cocina mixta a gas y electricidad, un frigorífico «AEG» de dos metros de alto y dos puertas, una lavadora automática «Lavamet Bella AEG».

Dado en Madrid y para su publicación con ocho días al menos de antelación al señalado para la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a veintisiete de abril de 1978. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—14.001)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos número 1.092/1976, procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por don Jesús María Echevarría Arteche, representado por el Procurador señor Morales Price, contra don Cesáreo Guerra García, sobre reclamación de un crédito de cinco millones de pesetas se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, y término de veinte días, la siguiente finca:

«Parcela de terreno de setecientos nueve metros quinientos decímetros cuadrados, señalada con el número nueve del sector 28-B del plano general parcelario del Complejo de Urbanización Residencial «Tabaida», Parque Residencial, situado en el término Municipal de El Rosario, que linda: al Norte con terrenos del sector 40, de Tabaida; Este, con la parcela número diez del sector 28-B; al Sur, con carretera interior de Tabaida, y por el Oeste, con la parcela número ocho del sector 28-B. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Laguna (Tenerife), al tomo 791, libro 75, de El Rosario, folio 134, finca 7.744.» Sobre la parcela de terreno hipotecada, el deudor construyó un edificio-chalet de superficie aproximada de 300 (trescientos metros cuadrados) destinado a vivienda, cuya pertinente escritura de declaración de obra nueva dejó pendiente de ser otorgada, extendiéndose la hipoteca constituida a dicha nueva construcción, en virtud del expositivo V y de la estipulación primera de la escritura de hipoteca.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de julio próximo a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo la suma de once millones cuatrocientas mil pesetas fijado en la escritura de hipoteca, y no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos de propiedad, los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, que se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del remate.

Cuarta.—El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.610)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de esta capital en los autos de juicio ejecutivo número 97 de 1977, promovidos por «Europea de Financiación Comercial, S. A.», representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don Félix Fernando Montes de Luis, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes muebles:

«Un mueble librería de cuatro cuerpos adicionados, de 2,00 x 3,50 en la parte inferior dos de los cuerpos compuestos y los otros dos con cuatro cajones, tasado en 14.000 pesetas. Un televisor marca «Inter» de 24 pulgadas con UHF incorporado, tasado en pesetas 10.000. Un sofá circular de ocho cuerpos tapizado en terciopelo color azul, tasado en 15.000 pesetas. Una lámpara de pie en bronce de 1,50 metros de alto, tasada en 6.000 pesetas. Una mesa circular de 1,00 metro aproximadamente con cuatro patas y adornos en su parte interior, tasada en 5.000 pesetas. Cuatro pub en terciopelo color marrón, tasado en 4.000 pesetas. Un sofá de dos cuerpos forrado en terciopelo rojo, tasado en 6.000 pesetas. Ocho ejemplares del diccionario enciclopédico «Guillet», tasado en pesetas 10.000. Sesenta libros de diferentes títulos, tasados en 12.000 pesetas. Un tocadiscos marca «Kolster», automático, tasado en 8.000 pesetas. Una mesa de comedor extensible y plegable de 2,00 x 0,80 con dos patas, tasada en 10.000 pesetas. Un cuadro que representa un florero en acuarela firmado J. Serrano, tasado en 3.000 pesetas. Una figura de porcelana conjunto de carroza y una señora y dos lacayos, tasada en 20.000 pesetas. Una lámpara de sobremesa en bronce, tasada en 3.000 pesetas. Una mesa rinconera con tapa de mármol blanco, tasada en 3.000 pesetas. Una cómoda de madera con tapa de mármol blanco, tasada en 7.000 pesetas. Dos acuarelas pequeñas representando unas escenas del siglo pasado en París, tasadas en 3.000 pesetas. Una lavadora automática marca «Fagor», tasada en 12.000 pesetas. Una lavadora, una pila incorporada modelo L-145 AF, tasada en 20.000 pesetas. Una cocina marca «Aspes», eléctrica, y gas ciudad, tasada en 10.000 pesetas. Total, 191.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala

Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de junio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la suma de ciento noventa y una mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

Dado en Madrid para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.715.)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital en los autos ejecutivos número 490/77, promovidos por «Fotolitográfica Española, S. A.», representada por el Procurador don Celso Marcos Fortín con don Rafael Martín Sanciraco, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días hábiles, lo siguiente:

Un automóvil deportivo marca Triumph, matrícula de Madrid 445.522.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, número cuarenta y dos, se ha señalado el día veinte de junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo y para intervenir en la misma los licitadores deberán consignar el diez por ciento de la suma que sirvió de tipo para la segunda, o sea, de ciento ochenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Que el vehículo objeto de subasta se encuentra depositado en poder del propio demandado señor Martín Sanciraco, domiciliado en la «Urbanización Monte Príncipe», calle de los Olmos, chalet número 36, del término municipal de Boadilla del Monte.

Dado en Madrid para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.923)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital en los autos ejecutivos número 230/77, promovidos por la Compañía Mercantil «Sanchiz Bueno, S. A.», representada por el Procurador don José L. Ortiz-Cañavate con don Fernando Toledano González, que gira bajo el nombre de Cromados Bertol, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, lo siguiente:

Un rectificador, marca «Harshaw», de 300 amperios y 10 voltios, sin número visible, funcionando.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, se ha señalado el día veintisiete de junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de treinta y seis mil pesetas en que ha sido valorado pericialmente, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha can-

tidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Que el rectificador objeto de subasta se encuentra depositado en poder del propio demandado, señor Toledano González, domiciliado en Colmenar Viejo, calle Barcelona, número 8 bis, 1.º B.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.954)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia números dos de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número 1.479/77, promovidos por el Procurador señor Marcos Sanz, en nombre de «José Banús, Sociedad Anónima», sobre reclamación de cantidad, contra don Angel Beltrán Suárez, en desconocido domicilio y paradero, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Madrid, a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho. El Ilustrísimo señor don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos a instancia de «José Banús, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Luis Marcos Sanz, bajo la dirección del Letrado don Juan Pérez de la Barreda, contra don Angel Beltrán Suárez, mayor de edad, y cuyo último domicilio conocido en esta capital, fue en Avenida de Betanzos, número cinco, séptimo, primero, Barrio del Pilar, que no ha comparecido en el procedimiento, por lo que fue declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que debo mandar, y mando, seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Angel Beltrán Suárez, y con su producto, entero y cumplido pago a la entidad acreedora ejecutante «José Banús, S. A.», de la cantidad de ochenta y una mil quinientas ochenta pesetas con ochenta céntimos, importe del principal reclamado, más intereses legales, gastos y costas causadas y que se causen hasta hacerse efectivo el pago, en todo lo que expresamente se condena a dicho demandado, a quien por su rebeldía se le notificará esta sentencia en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sanz Bayón. Ante mí: Santiago Ortiz (Rubricado).

Dado en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.764)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número dos y bajo el número 290/1978, se sigue procedimiento a instancia de doña Rosa María Díez Martín, representada por el Procurador don Justo Alberto Requejo con don Guy Constantin Goran, que se encuentra en ignorado paradero, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico, en el que se ha dictado la siguiente:

Providencia

«Juez señor Sanz Bayón. Juzgado de primera instancia número dos. Madrid, dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho. Dada cuenta; el anterior escrito unase al procedimiento de su referencia, y en vista de lo que en el mismo se expresa dese traslado a

don Guy Constantin Goran, de las peticiones realizadas por su esposa doña Rosa María Díez Martín, a fin de que dentro del término de quince días exponga lo que a su derecho conviniera, y para que tenga efecto el aludido traslado expidanse los correspondientes edictos para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, toda vez que la parte promovente ignora el domicilio actual del mismo, cuyo edicto se entregue para su curso al Procurador señor Requejo.—Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Firmado: Sanz Bayón.—Ante mí: Santiago Ortiz (Rubricados).»

Y para que sirva de notificación a don Guy Constantin Goran, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—13.856)

JUZGADO NUMERO 2

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, y con el número 30/78, se siguen autos ejecutivos instados por «Crecom, S. A.», contra don Francisco Amores Quirós, en los cuales aparece que fue dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho. El Ilustrísimo señor don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante, «Crecom, S. A.», domiciliada en esta capital, representado por el Procurador señor Jiménez Cuesta y defendido por el Letrado don Alfonso Marín Quesada; y de otra, como demandada, don Francisco Amores Quirós, con igual vecindad, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que debo mandar, y mando, seguir adelante la ejecución despachada contra don Francisco Amores Quirós, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago a su acreedor, «Crecom, S. A.», de la cantidad de treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesetas, importe del principal de las letras de cambio presentadas con la demanda, más los gastos de protesto de la misma, los intereses legales desde la fecha de estos y las costas, que expresamente se imponen al demandado. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Manuel Sanz (Rubricado).

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado don Francisco Amores Quirós; y, asimismo, a doña Isabel Vidal García, esposa de dicho demandado, hacerle saber la existencia del procedimiento, así como del embargo trabado sobre el piso tercero, número uno, de la calle Alfonso X el Sabio, bloque quince, número cuarenta, en urbanización Parla III, en Parla; expido el presente que firmo en Madrid, a veintuno de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.970)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número dos, y bajo el número 1.550/77, se siguen autos ejecutivos a que más adelante se hará mención, en